

Resolución No. 01449

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DISPUESTOS EN EL AUTO No. 04719 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (2018EE213575) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 y en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, la Ley 99 de 1993, la Ley 1252 de 2008 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, el Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 2700 de 06 de diciembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de control y vigilancia, en el marco del Decreto 364 del 13 de julio de 2017 “Por medio del cual se adopta el Plan Parcial Bavaria Fabrica”, específicamente para los temas relacionados con gestión de residuos peligrosos, aceites usados, vertimientos, desmantelamiento, actividades de investigación para los recursos suelo y agua subterránea, a los predios ubicados en el Avenida Boyacá No 9-02 de la localidad de Kennedy, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 11207 del 28 de agosto del 2018 (2018IE200520)**.

Que mediante **Auto No. 04719 del 12 de septiembre de 2018 (2018EE213575)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en las conclusiones del **Concepto Técnico No. 11207 del 28 de agosto del 2018 (2018IE200520)**, dispone requerir a la a la sociedad **BAVARIA S.A.** hoy **BAVARIA & CIA S.C.A** con Nit. **860.005.224 – 6**, para que en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días, allegara la información sobre las actividades de desmantelamiento, así como el plan de desmantelamiento de las instalaciones faltantes, entre otras.

Resolución No. 01449

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 2 de octubre de 2018 a la señora **NYDIA VALERIA SALAMANCA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.989.429, en calidad de representante legal para fines judiciales y administrativos, debidamente ejecutoriada el 18 de octubre de 2018.

Que mediante radicado No. **2018ER284730 del 3 de diciembre de 2018**, la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A**, con Nit **860.005.224 – 6**, da respuesta y adjunta la información correspondiente a cada uno de los requerimientos contenidos en el **Auto No. 04719 del 12 de septiembre de 2018 (2018EE213575)**.

Que posteriormente, mediante radicado No. **2018ER293317 del 11 de diciembre de 2018**, la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A**, con Nit **860.005.224 – 6**, allega alcance al radicado No. **2018ER284730 del 3 de diciembre de 2018**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió con la evaluación de los radicados **2018ER284730 del 3 de diciembre de 2018** y **2018ER293317 del 11 de diciembre de 2018**, remitidos por la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A**, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el **Auto No. 04719 del 12 de septiembre de 2018 (2018EE213575)**, consignado los resultados en el **Concepto Técnico No. 00197 del 9 de enero del 2019 (2019IE04988)**, en el cual se avala el inicio de actividades de campo y la aprobación del plan de desmantelamiento presentado.

Que mediante radicado No. **2019EE05628 del 10 de enero de 2019**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, comunica a la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A**, las conclusiones contenidas en el **Concepto Técnico No. 00197 del 9 de enero del 2019 (2019IE04988)**, y concede un término de cuarenta y cinco días (45) para allegar información requerida para continuar con el proceso de desmantelamiento.

Que la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A**, con radicado No. **2019ER104167 del 14 de mayo de 2019**, da respuesta a los requerimientos del radicado No. **2019EE05628 del 10 de enero de 2019** y solicita se den por cumplidos los requerimientos del **Auto No. 04719 del 12 de septiembre de 2018**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través de profesionales técnicos, realizaron visita técnica a los predios ubicados en la **Avenida Boyacá No 9-02**, el día 27 de julio de 2022, con el fin de verificar el estado del sitio en consideración a los requerimientos pendientes por cumplir, dando como resultado el **Concepto Técnico No. 09106 del 28 de julio de 2022 (2022IE192062)**, en el cual se evaluó el cumplimiento normativo frente al desmantelamiento, concluyendo que una vez se presente el informe final de desmantelamiento acorde con la ejecución del plan aprobado, se determinará si se dio cumplimiento a los requerimiento contenidos en el **Auto No. 04719 del 12 de septiembre de 2018**.

Resolución No. 01449

Que con radicado No. **2022EE195715 del 2 de agosto de 2022**, se informa al representante legal de la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A**, las conclusiones del **Concepto Técnico No. 09106 del 28 de julio del 2022 (2022IE192062)** y queda a la espera del informe final de desmantelamiento.

Que la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A**, con Nit **860.005.224 – 6**, a través del radicado No. **2023ER306333 del 22 de diciembre de 2023**, presentó informe final de desmantelamiento con las actividades realizadas desde el año 2019 hasta 2023, siguiendo lo estipulado con la Resolución 1170 de 1997.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el 29 de abril de 2024 y mediante el **Concepto Técnico No. 07315 del 31 de julio del 2024 (2024IE162606)**, revisó y evaluó el radicado No. **2023ER306333 de 22 de diciembre de 2023**, mediante el cual la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A**, presentó informe final de desmantelamiento a la antigua planta de Bavaria Techo, ubicada en la **AK 72 No. 7A - 40, AK 72 No. 8 - 38 IN 1, AK 72 No. 9 - 02, AK 72 No. 11 - 30, AC 12 No. 69G - 57, AK 72 No. 8 – 38** de la localidad de Kennedy, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el **Auto No. 04719 del 12 de septiembre de 2018 (2018EE213575)**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de acuerdo a la información evaluada por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en relación con el informe final de desmantelamiento sobre el predio ubicado en **AK 72 No. 7A - 40, AK 72 No. 8 - 38 IN 1, AK 72 No. 9 - 02, AK 72 No. 11 - 30, AC 12 No. 69G - 57, AK 72 No. 8 – 38** de la localidad de Kennedy, se expidió el **Concepto Técnico No. 07315 del 31 de julio del 2024 (2024IE162606)**, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

5. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL USUARIO

Tabla 3. Información del radicado 2023ER306333 del 22/12/2023

RADICADO 2023ER306333 del 22/12/2023
Información remitida
<i>La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A presenta informe final de desmantelamiento ANTIGUA PLANTA BAVARIA - (TECHO), donde informa las actividades finales generadas en el predio de interés, con el fin de evaluar las acciones presentadas se realiza visita técnica de seguimiento el día 29/04/2023. esto en el marco de obligaciones establecidas en el Auto 4719 del 12/09/2018 y teniendo en cuenta el Decreto 364 del 13/07/2017 “Por medio del cual se adopta el Plan Parcial Bavaria Fabrica”.</i>
Observaciones
<i>Se presentan los siguientes anexos:</i>

Resolución No. 01449

RADICADO 2023ER306333 del 22/12/2023

- Informe desmantelamiento Bavaria

- Anexos

- 01 informe de identificación de estructuras subterráneas 2019
- 02 excavación zona de tanque subterráneo 2019
- 03 análisis de TCLP 2019
- 04 análisis de aguas estancadas PTARI y zonas inundadas 2019
- 05 análisis orientativo de PCB'S en concretos 2019
- 06 gestión de transformadores eléctricos 2019
- 07 gestión RESPEL excavación 2020
- 08 gestión RESPEL investigación 2020
- 09 registro fotográfico 2021-2023
- 10 plan de manejo de tráfico
- 11 soportes de gestión de RESPEL 2021
- 12 soportes de gestión de RESPEL 2022
- 13 soportes de gestión de RESPEL 2023
- 14 soportes de monitoreo de agua acumulada
- 15 fichas consolidadas de desmantelamiento
- 16 licencias y permisos ambientales de empresas gestoras
- 17 licencias y permisos ambientales de empresas promotoras de material de relleno
- 18 soporte de reporte de RESPEL en plataforma
- 19 soportes de gestión HSE
- 20 estado de cumplimiento AUTO 4719
- 21 CT Nro. 12708 2021 y CT 9106 2022

6. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR EL USUARIO

A continuación, esta autoridad realizará la verificación de la información aportada en el radicado No. 2023ER306333 del 22/12/2023, la cual se encuentra relacionada con informe final plan de desmantelamiento por el usuario en los predios de la antigua planta de Bavaria ubicada en la localidad de Kennedy (Avenida Boyacá No 9-02).

6.1. RADICADO No. 2023ER306333 DEL 22/12/2023

6.1.1. INFORME CONSOLIDADO FINAL DE ACTIVIDADES DE DESMANTELAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ANTIGUA PLANTA BAVARIA - TECHO

6.1.1.1. ACTIVIDADES PRELIMINARES DE DESMANTELAMIENTO

✓ **PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS**

Información allegada por el usuario

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 el usuario refiere:

Resolución No. 01449

“(…) Previo al desarrollo de los trabajos de desmantelamiento y como preliminares a la intervención, se realizaron las siguientes actividades:

- Gestión procedimental y documentos:
 - Elaboración de procedimientos de trabajo.
 - Elaboración de protocolos de bioseguridad.
 - Elaboración de plan HSE para el proyecto.

- Gestión de seguridad y salud en el trabajo:
 - Realización de exámenes médicos laborales.
 - Afiliaciones a la seguridad social de los trabajadores.
 - Certificación de trabajos en alturas.
 - Inducciones y capacitaciones.
 - Entrega de dotaciones y EPP. (…)

Ilustración No. 1. Áreas de evaluación HSE previo al inicio diario de actividades



Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023

❖ Remite en radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, Anexo 19 “Soportes de gestión HSE”

Consideraciones de la SDA

Se presenta información por parte de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A mediante radicado No. 2019ER104167 del 14/05/2019 y radicado No. 2019ER257055 01/11/2019; los cuales fueron evaluados mediante concepto técnico No. 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089), el cual es comunicado a través de oficio No. 2020EE17068 del 27/01/2020, de igual manera, se presentó alcance a las observaciones generadas mediante radicado No. 2021ER210642 del 30/09/2021 evaluado mediante concepto técnico No. 12709 del 27/10/2021 comunicado mediante No. 2021EE237448 del 02/11/2021; finalmente la sociedad presenta el informe final de desmantelamiento antigua planta Bavaria - (Techo) con radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, dentro del cual incluye el Anexo 19 “Soportes de gestión HSE” el cual incluye informe de gestión HSE donde se da a conocer las medidas de seguridad tomadas frente a las actividades a desarrollar en el predio, una vez evaluada la información se considera que se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

Resolución No. 01449

✓ PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO

“(…) Para la implementación del plan de desmantelamiento se debió recurrir al transporte y movilización de los diferentes tipos de residuos, pero particularmente para la movilización de los residuos de tejas de asbesto se requirió del uso de vehículos de gran capacidad de carga, tipo tractocamión de tres ejes y semirremolque (C3S2 y C3S3).

Ante esta condición, previo al inicio de las actividades de campo se adelantó ante la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (SDM) el trámite de presentación, evaluación y autorización del Plan de Manejo de Tráfico (PMT), considerando el uso de la avenida Boyacá para el tránsito de los vehículos que saldrían de la planta Techo a los diferentes sitios de disposición. (…)”

❖ Remite en radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, Anexo 10 “plan de manejo de tráfico”

Consideraciones de la SDA

La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A presenta en el informe final de desmantelamiento antigua planta Bavaria - (Techo) radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, en el Anexo 10 “plan de manejo de tráfico” con el fin mitigar el impacto sobre el tráfico peatonal y vehicular, así como sobre los habitantes del sector, dicha evaluación y aprobación se generó por parte de la Secretaría Distrital De Movilidad tanto para las vigencia 2021 (COI25) como para la vigencia 2022 (COI03), sin ninguna observación al respecto, una vez evaluada la información se considera que se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

6.1.1.2. VERIFICACIÓN Y LIMPIEZA DE SUPERFICIES DE CONCRETO IMPREGNADOS CON SUSTANCIAS

Información allegada por el usuario

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 el usuario refiere:

“(…) En este capítulo se presentan las actividades adelantadas durante el proceso ejecutado en el 2021 para la verificación de las superficies que presentaban la presencia de manchas de hidrocarburos y de otras sustancias, que, de acuerdo con el Plan de desmantelamiento aprobado, se enfocaban en la zona de talleres de mantenimiento del salón de envases, sala de máquinas y calderas, fábrica de tapas, caseta de crudo, cuarto de lubricantes de la sala de máquinas y calderas, edificación de vicepresidencia y en la planta de proceso de cervezas.

Como parte del área intervenida con esta actividad se han incluido los espacios en los cuales se localizaban los transformadores eléctricos y superficies que presentaban manchas asociadas a la presencia de este tipo de equipos. Al respecto, se debe precisar que, con los análisis preliminares llevados a cabo por Bavaria, se determinó la no existencia de compuestos asociados a PCB en los transformadores (radicado ante la SDA bajo Nro. 2019ER104167 del 14 de mayo de 2019) por lo cual se descarta su presencia en las superficies; sin embargo, en cumplimiento a los compromisos de desmantelamiento adquiridos, se ha hecho la limpieza de estas áreas de la planta y gestionando el residuo como un RESPEL.

Tabla 4. Información Cantidad de Residuos de Sandblasting año 2021

Resolución No. 01449

Fecha de cargue	Placa de vehículo	Manifiesto	Solicitud traslado	Residuo generado	Peso (kg) Bascula	Certificado	Gestor
27-10-2021	UYU735	3240.20211027-1739	523781-6277447	Arena impregnada con HC	3660	693780	Veolia

Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023
En el año 2023 se realizó la verificación de algunas de las áreas en las cuales en el año 2021 se realizó la limpieza de la superficie. Estas áreas mostraban nuevamente manchas en la cara superficial del concreto, por lo cual se sometió nuevamente a la escarificación. Este retiro de la capa impregnada se hizo a través de la aplicación de sandblasting del cual se retiró un residuo de 60 Kg. (...)"

Tabla 5. Cantidad de Residuos de Sandblasting. Año 2023

Fecha de cargue	Placa de vehículo	Manifiesto	Solicitud traslado	Residuo generado	Peso (kg) Bascula	Certificado	Gestor
11-5-2023	WHK796	747979-11324.20230510-2418	747979 / 7911886	Arena impregnada con HC	60	1148618	Veolia

Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023 (...)"

- ❖ Remite en radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, Anexo 11_1 "residuos de Sandblasting. Año 2021"
- ❖ Remite en radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, Anexo 13_2 "residuos de Sandblasting. Año 2023"

Ilustración No. 2. Estructuras sometidas a proceso de Sandblasting



Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023

Consideraciones de la SDA

Resolución No. 01449

La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A presenta en el informe final de desmantelamiento antigua planta Bavaria - (Techo) radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, en el cual aporta: Anexo 11_1 "residuos de Sandblasting. Año 2021" y Anexo 13_2 "residuos de Sandblasting. Año 2023"; esta información incluye los soportes de gestión externa (manifiestos transporte, certificados de tratamiento y disposición final), una vez evaluada la información se identifica que el traslado se generó por parte de la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, la cual cuenta licencia de gestor autorizado mediante resolución 141 del 04 de febrero de 2013 otorgada por la corporación autónoma de Cundinamarca – CAR, En primera medida el transporte de los residuos se presentó en vehículo con placas UYU735 con manifiesto de carga No. 3240.20211027-1739 (vigencia 2021) y en una segunda generación de residuos se presentó transporte de los residuos en vehículo con placas UYU735 con manifiesto de carga No. 747979-11324.20230510-2418 (vigencia 2023), de igual manera, se emiten certificados de tratamiento y disposición final No. 693780 (vigencia 2021) y No. 1148618 (vigencia 2023), donde se relaciona; el residuo de limpieza de superficies (arena con hidrocarburo - total de 2160 kg), una vez evaluada la información se considera que se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

6.1.1.3. IDENTIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS SUBTERRÁNEAS

Información allegada por el usuario

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 el usuario refiere:

"(...) En el mes de enero de 2019 se llevó a cabo la verificación e identificación de estructuras subterráneas localizadas en la antigua planta Techo de Bavaria, como actividad prevista en el plan de desmantelamiento aprobado por la SDA mediante el Oficio 2019EE05628 del 10 de enero de 2019, con el objetivo de identificar estructuras subterráneas en la cuales se evidencie presencia de algún tipo de sustancia desconocida, valorar la necesidad de caracterizar el mismo o tomar la decisión de manejarse como RESPEL, en cumplimiento a la normatividad ambiental existente.

Para establecer si las estructuras subterráneas contenían residuos que deben ser considerados como peligrosos (RESPEL), durante el periodo comprendido entre el 14 al 17 de enero del 2019 se realizó la verificación, identificación y cuantificación in situ de cajas, cárcamos y pozos, asociados a aguas de procesos industriales y/o aceitosos. Un equipo de trabajo conformado por dos (2) topógrafos, un (1) profesional ambiental y dos (2) cuadrillas de apoyo, fueron los encargados de realizar ubicación de las estructuras subterráneas, realizar inspección y describir los hallazgos evidenciados en cada una de ellas (...)".

❖ Remite en radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, Anexo 01 "Informe de identificación de estructuras subterráneas".

Consideraciones de la SDA

Se presenta información por parte de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A mediante radicado No. 2019ER104167 del 14/05/2019 y radicado No. 2019ER257055 del 01/11/2019; los cuales fueron evaluados mediante concepto técnico No. 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089), el cual es comunicado a través de oficio No. 2020EE17068 del 27/01/2020, de igual manera, se presentó alcance a las observaciones generadas mediante radicado No. 2021ER210642 del 30/09/2021 evaluado

Página 8 de 75

Resolución No. 01449

mediante concepto técnico No. 12708 del 27/10/2021, en cual se presenta cumplimiento en referencia a las estructuras subterráneas y es comunicado mediante oficio No. 2021EE237448 del 02/11/2021; la información presentada es acorde con los lineamientos establecidos mediante Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

6.1.1.3. EXCAVACIÓN ZONA DEL TANQUE SUBTERRÁNEO PARA ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO

Información allegada por el usuario

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 el usuario indica:

“(…) Tal como se presentó en el plan de desmantelamiento remitido como anexo 3 del comunicado con radicado 2018ER284730 del 3 de diciembre de 2018, dentro de las instalaciones del complejo Techo funcionaba una estación surtidora de combustible ubicada al costado occidental de las bombas de agua, en cuya zona estuvo ubicada una antigua estación de gasolina que contaba con un tanque subterráneo.

A partir de información de geofísica realizada años previos, para el retiro del tanque se llevó a cabo la excavación con retroexcavadora en la antigua zona del tanque, mediciones de COV mediante equipo de fotoionización, segregación de material contaminado y transporte interno para almacenamiento temporal y la toma de muestras de suelo y agua de la excavación para análisis de laboratorio.

Consideraciones de la SDA

Se presenta información por parte de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A mediante radicado No. 2019ER104167 del 14/05/2019 y radicado No. 2019ER257055 01/11/2019; los cuales fueron evaluados mediante concepto técnico No. 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089), el cual es comunicado a través de oficio No. 2020EE17068 del 27/01/2020, de igual manera, se presentó alcance a las observaciones generadas mediante radicado No. 2021ER210642 del 30/09/2021 evaluado mediante concepto técnico No. 12709 del 27/10/2021 comunicado mediante No. 2021EE237448 del 02/11/2021; la información presentada es acorde con los lineamientos establecidos mediante Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

6.1.1.4. ANÁLISIS TCLP

Información allegada por el usuario

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 el usuario indica:

“(…) En el mes de enero de 2019 se realizó la toma de muestras y análisis de TCLP en pinturas de paredes y en el piso de concreto de las instalaciones de la antigua planta de Bavaria de Techo de aquellas áreas identificadas en el plan de desmantelamiento aprobado donde se ejecutaron procesos de soldadura.

La toma de las muestras y los análisis se hicieron con el Laboratorio de Tecnología y Medio Ambiente S. A. S., bajo la supervisión de profesionales de INERCO Consultoría Colombia, realizando un

Resolución No. 01449

muestreo compuesto por cada zona de la antigua planta Bavaria (10 zonas de interés Z1-2, Z1-5, Z1-15, Z2-3, Z2-5, Z3-14, Z3-7, Z4-5, Z6-7, Z6-9), para un total de 42 submuestras tomadas. (...)

❖ Remite en radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, Anexo 03 “Análisis de TCLP 2019”.

Ilustración No. 3. Toma de muestras TCLP



Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023

Consideraciones de la SDA

La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A mediante radicado No. 2019ER104167 del 14/05/2019 y radicado No. 2019ER257055 del 01/11/2019 presenta pruebas TCLP, la información aportada se evaluó en concepto técnico No. 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089), el cual es comunicado a través de oficio No. 2020EE17068 del 27/01/2020, donde se determina que de acuerdo al análisis de metales TCLP (arsénico, cadmio, bario, cromo, mercurio, plata, plomo y selenio) en 8 muestras de paredes y 2 de placa de concreto, observando que no se superan niveles máximos permisibles en el lixiviado señalados en el Título 6 – Parte 2 – Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, considerándose estos elementos como residuos no peligrosos por toxicidad en cuanto a contenido de metales evaluados, lo anterior en el marco de obligaciones para el cumplimiento del Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

6.1.1.5. ANÁLISIS PTARI Y OTRAS ZONAS INUNDADAS

Información allegada por el usuario

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 el usuario indica:

“(...) Con el informe remitido con el comunicado 2019ER104167 del 14 de mayo de 2019, Bavaria reportó las actividades realizadas para descartar la presencia de características de peligrosidad en las aguas estancadas al interior de las instalaciones de la antigua planta Bavaria-Techo.

Este análisis consistió en la toma de dos (2) muestras puntuales de agua estancada, el análisis fisicoquímico in situ de pH, temperatura, conductividad, oxígeno disuelto y caudal, caracterización fisicoquímica de aguas de acuerdo con lo establecido en los textos de la American Public Health Association (APHA), America Water Works Association (AWWA) y Water Pollution Control Federation (WPCF), en el Standard Methods Edición 23 (2017) y normatividad colombiana aplicable y comparación de resultados con los límites máximos permisibles conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009.

Resolución No. 01449

Adema. Tal como se propuso en el plan de desmantelamiento aprobado y considerando los antecedentes y las actividades iniciales donde se llevó a cabo el monitoreo para descartar la presencia de características de peligrosidad en las aguas estancadas, Bavaria adelantó en el 2023 la segunda campaña de monitoreo para la verificación de las condiciones del agua acumulada en las áreas inundadas al interior de las instalaciones de la antigua planta Techo.

El monitoreo inicial de aguas estancadas fue realizado el día 01 de febrero de 2019 en dos (2) zonas ubicadas entre los silos de arroz y la antigua maltería de la antigua planta Bavaria que en el momento presentaban la condición de estancamiento, así como en la PTARI. Con los resultados de los análisis de laboratorio (informe remitido a la SDA con el comunicado 2019ER104167 del 14 de mayo de 2019), luego de realizar la comparación de los parámetros para las dos (2) muestras de aguas, se concluyó que se cumple con los valores máximos permisibles para los parámetros que están definidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009.

Es así como, Bavaria en el mes de marzo de 2023 realizó la segunda campaña de muestreo con la cual se confirman o descartan las características del agua acumulada y se define la gestión que se debe adelantar de acuerdo con la comparativa de la normativa nacional aplicable. (...)

- ❖ Remite en radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, Anexo 04 Análisis de aguas estancadas PTARI y zonas inundadas 2019
- ❖ Remite en radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, Anexo 14 Soportes de monitoreo de agua acumulada

Ilustración No. 4. Toma de muestras de agua estancadas y zonas inundadas



Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023

Consideraciones de la SDA

La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A mediante radicado No. 2019ER104167 del 14/05/2019 y radicado No. 2019ER257055 del 01/11/2019 presenta muestreos para las zonas de PTARI y zonas inundables, la información aportada se evaluó en concepto técnico No. 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089), el cual es comunicado a través de oficio No. 2020EE17068 del 27/01/2020, donde se identifica que se presentara un nuevo muestreo una vez finalizadas las labores de desmandamiento a presentarse en el predio.

Resolución No. 01449

De acuerdo con referenciado anteriormente, se aporta información mediante radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023 por la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A, donde se planteó para la vigencia 2023 realizar un nuevo monitoreo de aguas acumuladas, como el que se presentó para el año 2019, dicho monitoreo es generado por parte de la sociedad AGRO SOLUCIONES AMBIENTALES ASOAM S.A.S, acreditado mediante Resolución 1380 de 2017 y 2665 de octubre de 2018, extensión a través de Resolución 0280 de 31 de marzo de 2020; este muestreo se genera en el área de almacenamiento de malta y la antigua maltería, donde se evidencio acumulación de aguas lluvias, además, se presenta caridad que la PTARI no fue evaluada ya que en el lugar de referencia ya no se encuentra acumulación de agua lo cual se constató durante la visita generada el día 29/04/2024 y en el registro fotográfico No. 10 del presente concepto técnico.

El marco legal de referencia usado para la evaluación del monitoreo incluye la Resolución 3957 de 2009 por medio del cual se expide la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, además, de la Resolución 0631 de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). El Artículo 12 define los “Parámetros fisicoquímicos a monitoreo y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas -ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas”.

Frente a los resultados generados del muestreo del día 01 de marzo de 2023 se establece cumplimiento de os parámetros o límites permisibles de acuerdo a lo establecido en la Resolución 631 del 2015 Artículo 12 y la Resolución 3957 de 2009, esta evaluación también se genera sobre los documentos entregados en Anexo 14 “soportes de agua acumulada 2023”.

6.1.1.6. ANÁLISIS ORIENTATIVO PCB'S

Información allegada por el usuario

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 el usuario indica:

“(…) Como actividad y acción complementaria al plan de desmantelamiento de la planta Techo, Bavaria en el año 2019 adelantó los análisis y cuantificación de bifenilos policlorados (PCBs) en superficies de concreto con el fin de descartar la presencia de características de peligrosidad por los PCB en pisos de concreto donde anteriormente existieron transformadores en las instalaciones de la antigua planta Bavaria. (…)”

❖ Remite en radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, Anexo 05, Análisis orientativo de PCBs en concretos 2019

❖

Consideraciones de la SDA

Se presenta información por parte de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A mediante radicado No. 2019ER104167 del 14/05/2019 y radicado No. 2019ER257055 01/11/2019; los cuales fueron evaluados mediante concepto técnico No. 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089), el cual es comunicado a través de oficio No. 2020EE17068 del 27/01/2020, de igual manera, se presentó alcance a las observaciones generadas mediante radicado No. 2021ER210642 del 30/09/2021 evaluado

Página 12 de 75

Resolución No. 01449

mediante concepto técnico No. 12709 del 27/10/2021 comunicado mediante No. 2021EE237448 del 02/11/2021; la información presentada es acorde con los lineamientos establecidos mediante Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

6.1.1.7. GESTIÓN DE TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS

Información allegada por el usuario

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 el usuario indica:

“(…) En cuanto a la gestión llevada a cabo con los transformadores, Bavaria mediante el Radicado Nro. 2018ER284730 del 03 de diciembre de 2018 presentó las acciones de cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto 4719 del 12 de septiembre de 2018 (2018EE21357), haciendo entrega de los certificados y soportes de gestión de residuos peligrosos (incluyendo transformadores y otros desechos con contenido de PCB).

Así mismo, como parte de la información remitida (Radicado 2019ER104167 del 14 de mayo de 2019) se incluyó la tabla donde se relacionan 57 equipos (transformadores y condensadores), con información para cada uno de estos, a saber: marca, localización, análisis de PCB, gestión de aceite (Nro. de certificado, empresa responsable y actividad puntual de disposición) y disposición de estructura (Nro. de certificado, empresa responsable y actividad puntual de disposición). Dentro de estos 57 equipos se incluyen los datos de 18 transformadores secos. (…)”

De igual manera, para la vigencia 2023 se dio retiro a las últimas unidades de condensadores donde la sociedad informa:

“(…) Esta actividad se desarrolló en el mes de marzo 2023, donde se procedió con el retiro de los condensadores encontrados al interior de un armario eléctrico ubicado en la zona 2-3.

El desmonte y retiro fue realizado por la empresa LITO, para posteriormente trasladarlos a la planta para su respectiva verificación y análisis con el fin de determinar si contienen aceites con presencia de PCBs y definir su disposición final.

Una vez retirados los condensadores de las instalaciones, LITO tomo muestras de estos equipos para su análisis químico y determinar si contiene aceites dieléctricos con PCBs. El laboratorio LITO S.A.S cuenta con acreditación para este tipo de pruebas por el IDEAM mediante resolución 0343 del 08 de abril de 2019. (…)”

Tabla 6. Resultados PCBs en condensadores

Fecha de muestreo	Equipo	Código de muestra	Resultado (mg/Kg)	Clasificación*
11-5-2023	Condensador	L117-002-A	22,60	4
11-5-2023	Condensador	L117-002-C	<1	4

Resolución No. 01449

*Según Resolución 0222 del Min de Medio Ambiente (15 de diciembre de 2011), Artículo 7
Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023

Tabla 7. Cantidades gestionadas de residuos eléctricos y electrónicos.

Manifiesto	Certificado	Código de muestra	Resultado (mg/Kg)
Z1- 13676	SA23BOG-CAP0448	Reconector y condensadores	347
Z1- 13676	SA23BOG-CAP0448	Residuos RAEES	11

Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023

- ❖ Remite en radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, Anexo 13_5 gestión de RAEES 2023
- ❖ Remite en radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, Anexo 13_6 reportes de laboratorio LITO PCB'S 2023

Consideraciones de la SDA

Se presenta información por parte de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A mediante radicado No. 2019ER104167 del 14/05/2019 y radicado No. 2019ER257055 01/11/2019; los cuales fueron evaluados mediante concepto técnico No. 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089), el cual es comunicado a través de oficio No. 2020EE17068 del 27/01/2020, de igual manera, se presentó alcance a las observaciones generadas mediante radicado No. 2021ER210642 del 30/09/2021 evaluado mediante concepto técnico No. 12709 del 27/10/2021 comunicado mediante No. 2021EE237448 del 02/11/2021; la información presentada es acorde con los lineamientos establecidos mediante Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

Además. La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A presenta en el informe final de desmantelamiento antigua planta Bavaria - (Techo) radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, en el Anexo 13_5 "gestión de RAEES 2023" y Anexo 13_6 "reportes de laboratorio LITO PCB'S 2023" sobre los cuales aporta los soportes de gestión externa (manifiestos transporte, certificados de tratamiento y disposición final) y los respectivos estudios generados a cargo de la sociedad LITO S.A.S E.S.P, la cual cuenta licencia resolución 03431 del 08 de abril de 2019 otorgada el Instituto de Hidrología Meteorológica y Estudios Ambientales – IDEAM y gestor autorizado bajo resolución 4179 emitida por la Secretaría de Ambiente; En primera medida se emite informe LB 2023-2053 "informe de bifenilos policlorado" bajo código de muestra L117-002-A para los condensadores que fueron objeto de evaluación, demostrando valores menores de cuatro (4) en cuanto su calificación esto dentro del marco normativo de Resolución 0222 del Min de Medio Ambiente (15 de diciembre de 2011), Artículo 7.

De igual manera la sociedad LITO S.A.S presenta la gestión de reconector y condensadores (347 kg), además, de RAEES (11 kg) bajo certificado No: SA23BOG-CAP0448 una vez evaluada la información se considera que se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

6.1.1.8. GESTIÓN DE RESPALDO

Resolución No. 01449

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 el usuario indica

“(…) Como parte del proceso e implementación del plan de desmantelamiento de las instalaciones de la antigua planta Techo de Bavaria, se realizó el manejo de todos los residuos peligrosos evidenciados en el predio, conforme con lo establecido en el Título 6 del Decreto 1076 de 2015 (recoge Decreto 4741 del 2005). El transporte para la disposición final de los RESPEL se desarrolló conforme a los criterios establecidos en el capítulo 7 del Decreto 1079 de 2015 (Decreto 1609 de 2002) y el Libro naranja transporte de sustancias químicas y mercancías peligrosas Código de las Naciones Unidas para el manejo de los residuos peligrosos que se generaron en la ejecución del plan de desmantelamiento se recurrió a gestores debidamente autorizados, que se encargaron de la recolección, transporte y disposición final de todos los residuos. En el anexo 16 de este informe se encuentran las acreditaciones y permisos vigentes de los gestores autorizados. (…)”

Consideraciones de la SDA

De acuerdo con la información proporcionada por la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A, durante la ejecución del plan de desmantelamiento y al finalizar las actividades establecidas, se contó con el acompañamiento de empresas autorizadas para la gestión adecuada de los diferentes residuos generados. Esta validación se presentó a lo largo de los informes parciales remitidos por la sociedad para los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Asimismo, en el presente documento se evalúa el Anexo 16, “Licencias y permisos ambientales de empresas gestoras”, donde se incluyen todas las empresas que participaron en la ejecución del plan mencionado. Conforme a ello, no se encontró ninguna irregularidad en la información proporcionada.

✓ **RESPEL DE EXCAVACIÓN**

Información allegada por el usuario

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 el usuario indica:

“(…) Teniendo en cuenta las labores de excavación que se llevaron a cabo para el retiro del tanque enterrado, de las cuales se generó suelo con indicios de afectación por la presencia de hidrocarburos y el cual fue acopiado de manera temporal en una bodega cubierta cercana al punto de intervención, en abril del 2020 se adelantó la gestión para la disposición final de este material.

La recolección y cargue del material se realizó mediante el uso de una retroexcavadora auto propulsada hidráulica de oruga combinada marca HITACHI, de modelo EX130K-5. El transporte de material se hizo en volquetas autocarpables con capacidad de 14 m3. Para el cargue y transporte de este residuo se requirió de cinco (5) viajes, el cual fue dispuesto en celda de seguridad en las instalaciones de la planta de Mosquera de Tecniamsa (Ahora Veolia S.A.S E.S.P).

Tabla 8. Cantidades gestionadas de RESPEL. Suelo excavación

Resolución No. 01449

Tipo de residuo	Tratamiento y/o disposición	Cantidad dispuesta (kg)	Numero de Certificado	Fecha
Suelo de excavación	Celda de seguridad	14990	309054	22/04/2020
		14260	309056	22/04/2020
		13850	309052	22/04/2020
		15220	309055	22/04/2020
		17600	309051	22/04/2020

Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023 (...).”

❖ Remite en radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, Anexo 07 Gestión RESPEL excavación 2020.

Consideraciones de la SDA

La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A presenta en el informe final de desmantelamiento antigua planta Bavaria - (Techo) radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, en el cual aporta Anexo 07 (Gestión RESPEL excavación 2020); esta información incluye los soportes de gestión externa (manifiestos transporte, certificados de tratamiento y disposición final), una vez evaluada la información se identifica que el traslado se generó por parte de la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, la cual cuenta licencia de gestor autorizado mediante resolución 141 del 04 de febrero de 2013 otorgada por la corporación autónoma de Cundinamarca – CAR, de igual manera, se emiten certificados de tratamiento y disposición final No. 309051, No. 309052, No. 309054, No. 309055 y 309056, la información aportada es evaluada mediante concepto técnico No. 12709 del 27/10/2021 comunicado mediante No. 2021EE237448 del 02/11/2021; la información presentada es acorde con los lineamientos establecidos mediante Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575)

✓ **RESPEL DE INVESTIGACIÓN**

Información allegada por el usuario

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 el usuario indica

“(..). Bavaria en el mes de abril de 2020 realizó la recolección de la totalidad del suelo y agua que fueron generados durante las campañas monitoreo e investigación en suelo y aguas subterráneas llevadas a cabo en el año 2019. En la figura 4-1 se muestra la distribución de los puntos en los cuales se llevó a cabo la recolección de estos residuos, en la cual, los puntos verdes están relacionados con sondeos exploratorios y los puntos morados identifican la localización de los pozos de monitoreo.

Tabla 9. Cantidades gestionadas de RESPEL. Monitoreo e investigación de 2019

Tipo de residuo	Tratamiento y/o disposición	Cantidad dispuesta (kg)	Numero de Certificado	Fecha
-----------------	-----------------------------	-------------------------	-----------------------	-------

Resolución No. 01449

Suelo de monitoreo/investigación	Celda de seguridad	8260	309053	22/04/2020
Aguas de monitoreo	PTAR	3650	309057	22/04/2020

Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023 (...)"

Consideraciones de la SDA

Se presenta información por parte de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A mediante radicado No. 2019ER104167 del 14/05/2019 y radicado No. 2019ER257055 01/11/2019; los cuales fueron evaluados mediante concepto técnico No. 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089), el cual es comunicado a través de oficio No. 2020EE17068 del 27/01/2020, de igual manera, se presentó alcance a las observaciones generadas mediante radicado No. 2021ER210642 del 30/09/2021 evaluado mediante concepto técnico No. 12709 del 27/10/2021 comunicado mediante No. 2021EE237448 del 02/11/2021; la información presentada es acorde con los lineamientos establecidos mediante Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

✓ **GESTIÓN DE RESPTEL AGUA ACUMULADA EN ESTRUCTURAS**

Información allegada por el usuario

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 para el año 2020 el usuario indica:

"(...) En el año 2020 se realizó el retiro del agua acumulada en las estructuras subterráneas las cuales fueron identificadas en el inventario que se llevó a cabo en el año 2019.

Para esta recolección se contó con la prestación del servicio del gestor TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA – TECNIAMSA S.A. E.S.P. (Ahora VEOLIA S.A.S E.S.P). En la siguiente tabla se presenta la cantidad final evacuada.

❖ Remite en radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, Anexo 08 Gestión RESPTEL INVESTIGACIÓN 2020.

Tabla 10. Cantidades gestionadas de RESPTEL. Agua acumulada en estructuras

Tipo de residuo	Tratamiento y/o disposición	Cantidad dispuesta (kg)	Numero de Certificado	Fecha
Aguas acumuladas con hidrocarburos	PTAR	7110	309057	22/04/2020

Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023

Ilustración No. 5. Retiro de Aguas acumuladas

Resolución No. 01449



Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 para el año 2023 el usuario indica:

“(...) Teniendo en cuenta que en la planta Techo se contaba con un sitio para la realización de mantenimientos, al ser retirada la cubierta en asbesto que lo protegía este sitio acumuló el agua lluvia la cual presentaba iridiscencia por la presencia de grasas y aceites en las paredes del cárcamo.

Ante esta situación, Bavaria determinó la necesidad del retiro del agua acumulada y la demolición de las paredes del cárcamo. Inicialmente se procede con el retiro de agua, actividad que se llevó a cabo el 7 de marzo de 2023 mediante el uso de un camión vacío de capacidad de 11 m3. En total se recolectaron 9.980 kg de aguas contaminadas, las cuales fueron transportadas y dispuestas por la empresa VEOLIA. (...)”

Tabla 11. Agua con hidrocarburos del cárcamo de mantenimiento. Año 2023

Fecha de cargu e	Placa de vehícul o	Manifiesto	Solicitud traslado	Residuo generad o	Peso (kg) Bascula	Certificado	Gestor
7-03-2023	WGY347	1606.202303071599	726857-7700305	Agua con HC	9980	1149033	Veolia

Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023

Consideraciones de la SDA

Frente a las actividades del año 2020 se presenta información por parte de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A mediante radicado No. 2019ER104167 del 14/05/2019 y radicado No. 2019ER257055 01/11/2019; los cuales fueron evaluados mediante concepto técnico No. 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089), el cual es comunicado a través de oficio No. 2020EE17068 del 27/01/2020, de igual manera, se presentó alcance a las observaciones generadas mediante radicado No. 2021ER210642 del 30/09/2021 evaluado mediante concepto técnico No. 12709 del 27/10/2021 comunicado mediante No. 2021EE237448 del 02/11/2021; la información presentada es acorde con los lineamientos establecidos mediante Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

Resolución No. 01449

Además, para el año 2023 la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A presenta en el informe final de desmantelamiento antigua planta Bavaria - (Techo) radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, , en el Anexo 13_4 “gestión de agua en cárcamo de mantenimiento 2023” sobre los cuales aporta los soportes de gestión externa (manifiestos transporte, certificados de tratamiento y disposición final), una vez evaluada la información se identifica que el traslado se generó por parte de la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, la cual cuenta licencia de gestor autorizado mediante resolución 141 del 04 de febrero de 2013 otorgada por la corporación autónoma de Cundinamarca – CAR, el transporte de los residuos se presentó en vehículo con placa WGY347 con manifiesto de carga No. 1606.202303071599, de igual manera, se emite certificado de tratamiento y disposición final No. 1149033, donde se relaciona; Escombro contaminado con hidrocarburo (9980 kg), una vez evaluada la información se considera que se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

✓ RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE’S)

Información allegada por el usuario

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 el usuario indica

“(…) En este capítulo se describen las actividades de gestión integral de luminarias y lámparas de mercurio (RAEES) que se encontraban instaladas en la antigua fábrica de Bavaria Techo. El balance final es el desmonte de 9.400 luminarias, representando un peso total de 4.441,7 kg. Los certificados de su gestión se presentan en el anexo 11 2. (…)”

Tabla 12. Información Cantidad de Residuos de luminarias y lámparas de mercurio año 2021

Fecha de cargue	Manifiesto	Residuo generado	Peso (kg) Bascula	Certificado	Gestor
27-10-2021	36863	Tubos fluorescentes	4241,7	PLECNOV146939	Ecoindustria y lumina
27-10-2021	36863	Bombilla ahorradora	200	PLECNOV146939	Ecoindustria y lumina

Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023
Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 el usuario indica

“(…) En este capítulo se describen las actividades de gestión integral adelantada para los Breaks existentes en las cajas eléctricas que permanecieron en las instalaciones de la planta Techo de Bavaria posterior al retiro de los equipos y su traslado a las nuevas instalaciones.

Previo al inicio de las actividades de desmonte de Breaks en las cajas eléctricas, se tuvo en cuenta el cumplimiento en la regulación de seguridad y salud en el trabajo el personal como el aseguramiento de desenergización de la planta, verificación de la disponibilidad de elementos de protección personal (EPP) necesarios para la actividad, tales como cascos, guantes, botas, gafas, etc. (…)”

Tabla 13. Cantidad de Break eléctricos retirados 2022

Resolución No. 01449

Fecha de Cargue	Placa De Vehículo	Residuo	Peso (Kg) Bascula	Certificado	Gestor
24-8-2022	WCT2 91	Breaks eléctricos	224,6	082422-1	ECOAMBIENTE

Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023

Consideraciones del a SDA

Frente a la recolección movilización y disposición de luminarias y lámparas de mercurio

La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A presenta en el informe final de desmantelamiento antigua planta Bavaria - (Techo) radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, en el Anexo 11_2 "gestión de luminarias y lámparas 2021" sobre los cuales aporta los soportes de gestión externa (manifiestos transporte, certificados de tratamiento y disposición final) a cargo de la sociedad ECO INDUSTRIA SAS ESP, la cual cuenta licencia de gestor autorizado mediante resolución 03874 del 30 de noviembre de 2018 otorgada por la corporación autónoma de Cundinamarca – CAR, Las labores para este desmantelamiento incluyeron; actividades preliminares, desmonte, embalaje, cargue y transporte de luminaria, además, de cargue y transporte de luminarias y lámparas de mercurio, lo cual es validado en registro fotográfico aportada en anexo 09 "registro fotográfico 2021 – 2023"

Se presenta manifiesto de transporte No. 36863, además, certificado de tratamiento y disposición final No. PLECN0V146939, de tubos fluorescentes (4241,7 kg) y bombilla ahorradora (200 kg); una vez evaluada la información se considera que se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

Frente a la recolección movilización y disposición de los Break eléctricos retirados

La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A presenta en el informe final de desmantelamiento antigua planta Bavaria - (Techo) radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, en el Anexo 12_1 "gestión de breaks eléctricos 20202", sobre los cuales aporta los soportes de gestión externa (manifiestos transporte, certificados de tratamiento y disposición final), lo cual es validado en registro fotográfico aportada en anexo 09 "registro fotográfico 2021 – 2023".

Una vez evaluada la información se identifica que el traslado se generó por parte de la sociedad ECOAMBIENTE S.A.S, la cual cuenta licencia de gestor autorizado mediante resolución 0121 del 06 de febrero de 2033 otorgada por alcaldía de barranquilla, el transporte de los residuos se presentó el 24/08/2022 en vehículo con placas WCT291, de igual manera, se emite certificado de tratamiento y disposición final No. 082422-1, donde se relaciona; Breaks eléctricos (224,6 kg), una vez evaluada la información se considera que se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

✓ **ELEMENTOS CON ASBESTO**

Información allegada por el usuario

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 para el año 2021 el usuario indica:

Resolución No. 01449

“(…) Teniendo en cuenta la existencia de elementos con posible presencia de asbestos, a continuación, se presentan las actividades adelantadas para la gestión integral de las tejas, canales, canaletas y placas que hacían parte de las cubiertas y de algunos elementos verticales divisorios, presentes en la planta Techo de Bavaria. (…)”

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 para el año 2022 el usuario indica:

“(…) Tal como se ha citado anteriormente, el proceso de desmonte de las tejas de asbesto de las cubiertas continuo en el año 2022 y de igual manera, la evacuación de los residuos se llevó a cabo en tres etapas a lo largo de los años 2021 a 2023.

Para el año 2022 la gestión del RESPEL se llevó a cabo con la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S. A. S. E. S. P. (anteriormente TECNIAMSA) quienes hicieron todo el proceso de cargue, transporte y disposición final del residuo en celda de seguridad, bajo la verificación de INERCO Consultoría Colombia. La segunda etapa del retiro, transporte y disposición final de los elementos con presencia de asbestos, la cual se llevó a cabo en febrero de 2022 haciendo la disposición de 813.380 Kg. (…)”

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 para el año 2023 el usuario indica:

“(…) Para el año 2023 se llevó a cabo la última campaña de desmonte y recolección de residuos de tejas de asbesto, que básicamente consistió en los retazos y recortes sobrantes del proceso. De igual modo que en los periodos anteriores, el cargue, transporte y disposición final del residuo en celda de seguridad se realizó con la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S. A. S. E. S. P. (Antes TECNIAMSA) bajo la verificación del personal de INERCO Consultoría Colombia.

Finalmente, en el año 2023, luego de la verificación de la planta, se retiraron los residuos menores de tejas de asbesto que quedaron del proceso de desmantelamiento, evacuando un total de 300 Kg. (…)”

Tabla 14. Gestión de elementos con presencia de asbesto

Fecha de cargue	PLACA DE VEHICULO	Fecha de disposición Buga	Manifiesto	Solicitud	Peso (Kg) Bascula	Certificado	Gestor
12/10/2021	XIE 699	13/10/2021	518202	516770 / 6234465	14,55	693779	Veolia
12/10/2021	TGM 511	13/10/2021	518203	516772 / 6234476	16,53	693779	Veolia
12/10/2021	SRL899	13/10/2021	518210	516616 / 6233629	13,41	693779	Veolia
12/10/2021	SZQ276	13/10/2021	518207	516775 / 6234479	12,35	693779	Veolia
12/10/2021	TEW140	13/10/2021	518204	516773 / 6234477	16	693779	Veolia

Resolución No. 01449

Fecha de cargue	PLACA DE VEHICULO	Fecha de disposición Buga	Manifiesto	Solicitud	Peso (Kg) Bascula	Certificado	Gestor
13/10/2021	SZP966	14/10/2021	518649	516785 / 6234497	16,3	693779	Veolia
13/10/2021	SWK015	14/10/2021	518654	516779 / 6234488	15,44	693779	Veolia
13/10/2021	GLJ725	15/10/2021	518652	516778 / 6234483	16,46	693779	Veolia
13/10/2021	SXU895	14/10/2021	518655	516780 / 6234489	15,15	693779	Veolia
14/10/2021	SXW047	15/10/2021	519191	518061 / 6242381	16,62	693779	Veolia
14/10/2021	THU678	15/10/2021	519190	518060 / 6242380	16,17	693779	Veolia
14/10/2021	SQW694	15/10/2021	518658	516784 / 6234493	14,72	693779	Veolia
14/10/2021	SML829	19/10/2021	519189	518059 / 6242379	14,24	693779	Veolia
15/10/2021	JUY332	19/10/2021	519737	518242 / 6243874	13,3	693779	Veolia
15/10/2021	WGP088	19/10/2021	519734	518062 / 6242382	13,89	693779	Veolia
15/10/2021	TEW140	19/10/2021	519735	518063 / 6242383	15,15	693779	Veolia
15/10/2021	XIE699	20/10/2021	519736	518241 / 6243873	13,63	693779	Veolia
19/10/2021	JKU106	20/10/2021	521042	519745 / 6252129	14,14	693779	Veolia
19/10/2021	SMA957	20/10/2021	521045	519746 / 6252131	14,02	693779	Veolia
19/10/2021	USB266	20/10/2021	521037	519742 / 6252122	14,08	693779	Veolia
19/10/2021	SRL899	21/10/2021	521046	519747 / 6252133	15,96	693779	Veolia
20/10/2021	TGM 511	21/10/2021	521557	519748 / 6252134	16,08	693779	Veolia
20/10/2021	SVE656	21/10/2021	521558	519749 / 6252137	14,54	693779	Veolia
20/10/2021	SZQ276	21/10/2021	521562	519752 / 6252140	14,38	693779	Veolia
20/10/2021	SXU895	21/10/2021	521559	519750 / 6252138	14,07	693779	Veolia

Resolución No. 01449

Fecha de cargue	PLACA DE VEHICULO	Fecha de disposición Buga	Manifiesto	Solicitud	Peso (Kg) Bascula	Certificado	Gestor
21/10/2021	SMA719	22/10/2021	522067	518055 / 6242374	16,79	693779	Veolia
21/10/2021	TEW140	22/10/2021	522055	519753 / 6252141	17,74	693779	Veolia
21/10/2021	SYT976	22/10/2021	522058	519757 / 6252144	19,49	693779	Veolia
21/10/2021	WNR162	23/10/2021	522065	518054 / 6242373	17,38	693779	Veolia
21/10/2021	SWM434	22/10/2021	522061	519758 / 6252145	19,48	693779	Veolia
22/10/2021	SXW047	23/10/2021	522721	518243 / 6243875	17,75	693779	Veolia
22/10/2021	TDX708	25/10/2021	522718	519764 / 6252153	17,86	693779	Veolia
22/10/2021	GLJ725	26/10/2021	522723	518245 / 6243876	21,2	693779	Veolia
22/10/2021	XIE699	25/10/2021	5222715	519759 / 6252146	20,47	693779	Veolia
22/10/2021	SRL899	26/10/2021	522725	518246 / 6243879	18,31	693779	Veolia
22/10/2021	SML829	25/20/2021	522716	519760 / 6252148	19,44	693779	Veolia
22/10/2021	JUY332	25/20/2022	522717	519761 / 6252150	18	693779	Veolia
23/10/2021	JKU106	25/10/2021	523116	519765 / 6252155	16,84	693779	Veolia
23/10/2021	SWK085	25/10/2021	523114	519767- 6252158	16,53	693779	Veolia
23/10/2021	SMA957	25/10/2021	523118	519766 / 6252157	17,66	693779	Veolia
23/10/2021	USB266	26/10/2021	523113	519763 / 6252151	18,35	693779	Veolia
23/10/2021	SLP086	25/10/2021	523115	519768- 6252159	18,8	693779	Veolia
8/02/2022	SVD416	9/02/2022	570592	569637 / 6547402	16790	836488	Veolia
8/02/2022	THW327	9/02/2022	570625	569638 / 6547403	14680	836488	Veolia
8/02/2022	SRF570	9/02/2022	570724	569639 / 6547404	19140	836488	Veolia

Resolución No. 01449

Fecha de cargue	PLACA DE VEHICULO	Fecha de disposición Buga	Manifiesto	Solicitud	Peso (Kg) Bascula	Certificado	Gestor
9/02/2022	SRC736	10/02/2022	571101	569640 / 6547405	17990	836488	Veolia
9/02/2022	XIE136	10/02/2022	571106	570727 / 6553961	18780	836488	Veolia
9/02/2022	TTS424	10/02/2022	571111	570728 / 6553962	16410	836488	Veolia
9/02/2022	SML829	10/02/2022	571113	570729 / 6553963	17930	836488	Veolia
9/02/2022	TGK 166	11/02/2022	571685	570730 / 6553964	17860	836488	Veolia
9/02/2022	SRL899	10/02/2022	571115	570731 / 6553965	18520	836488	Veolia
10/02/2022	SYT 976	11/02/2022	571688	570739 / 6553981	17180	836488	Veolia
10/02/2022	XIE 699	14/02/2022	571692	570749 / 6554001	17670	836488	Veolia
10/02/2022	THU749	11/02/2022	571694	570753 / 6554008	14780	836488	Veolia
10/02/2022	TMO510	11/02/2022	571696	570757 / 6554015	18200	836488	Veolia
11/02/2022	TDX708	14/02/2022	572127	571249 / 6556149	18610	836488	Veolia
11/02/2022	SWK638	14/02/2022	572129	571250 / 6556152	14920	836488	Veolia
11/02/2022	SWK015	12/02/2022	572132	571251 / 6556153	19840	836488	Veolia
11/02/2022	SNU 575	14/02/2022	572134	571252 / 6556154	16320	836488	Veolia
11/02/2022	TEW 140	14/02/2022	572136	571253 / 6556155	16110	836488	Veolia
14/02/2022	TTS424	15/02/2022	573050	571263 / 6556167	16290	836488	Veolia
14/02/2022	SML829	15/02/2022	573051	571264 / 6556168	15770	836488	Veolia
14/02/2022	SYT976	15/02/2022	573052	571265 / 6556169	15940	836488	Veolia
14/02/2022	SVF178	16/02/2022	573054	571269 / 6556173	18370	836488	Veolia
14/02/2022	VCL 381	15/02/2022	573110	571270 / 6556174	16140	836488	Veolia

Resolución No. 01449

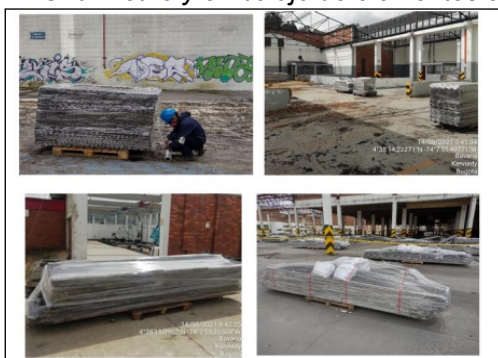
Fecha de cargue	PLACA DE VEHICULO	Fecha de disposición Buga	Manifiesto	Solicitud	Peso (Kg) Bascula	Certificado	Gestor
15/02/2022	SZZ859	16/02/2022	573520	571272 / 6556177	13890	836488	Veolia
15/02/2022	GSM296	16/02/2022	573523	571275 / 6556187	14930	836488	Veolia
15/02/2022	TMO510	16/02/2022	573524	571276 / 6556189	15880	836488	Veolia
16/02/2022	THW327	17/02/2022	574000	573658 / 6571637	17170	836488	Veolia
16/02/2022	SZY452	17/02/2022	574002	573659 / 6571638	14760	836488	Veolia
16/02/2022	SRF570	17/02/2022	574005	573660 / 6571639	13820	836488	Veolia
16/02/2022	THX936	17/02/2022	574006	573661 / 6571640	11920	836488	Veolia
17/02/2022	TEW 140	18/02/2022	574511	573663 / 6571642	8320	836488	Veolia
17/02/2022	SWK015	18/02/2022	574512	573664 / 6571643	9340	836488	Veolia
17/02/2022	SNU 575	18/02/2022	574513	573665 / 6571644	12560	836488	Veolia
17/02/2022	SRL899	22/02/2022	574514	573666 / 6571645	13340	836488	Veolia
18/02/2022	TDX708	21/02/2022	574695	573668 / 6571649	10710	836488	Veolia
18/02/2022	SWK638	21/02/2022	574699	573669 / 6571650	18560	836488	Veolia
18/02/2022	SML829	21/02/2022	574698	573671 / 6571652	15250	836488	Veolia
18/02/2022	SYT976	19/02/2022	574697	573670 / 6571651	15050	836488	Veolia
19/02/2022	TTS424	21/02/2022	575082	573674 / 6571655	16140	836488	Veolia
19/02/2022	TGM-511	21/02/2022	575081	573673 / 6571654	15340	836488	Veolia
21/02/2022	GLJ725	23/02/2022	575819	573679 / 6571661	14440	836488	Veolia
21/02/2022	SWK201	22/02/2022	575820	573680 / 6571662	14590	836488	Veolia
21/02/2022	SYU 231	23/02/2022	575821	573681 / 6571663	20930	836488	Veolia

Resolución No. 01449

Fecha de cargue	PLACA DE VEHICULO	Fecha de disposición Buga	Manifiesto	Solicitud	Peso (Kg) Bascula	Certificado	Gestor
21/02/2022	SWM773	22/02/2022	575822	573682 / 6571664	16290	836488	Veolia
22/02/2022	THU749	24/02/2022	576236	573675 / 6571656	10950	836488	Veolia
22/02/2022	XIE136	24/02/2022	576238	573676 / 6571658	11010	836488	Veolia
23/02/2022	THW319	24/02/2022	576681	573667 / 6571646	18020	836488	Veolia
23/02/2022	TEW 140	24/02/2022	576684	573677 / 6571659	16800	836488	Veolia
25/03/2022	SXV874	28/03/2022	588458	587614 / 6663808	12610	836488	Veolia
29/03/2022	SWO924	30/03/2022	589862	588548 / 6670878	11640	836488	Veolia
29/03/2022	XIE249	30/03/2022	589864	588549 / 6670879	13100	836488	Veolia
29/03/2022	SMA740	30/03/2022	589867	588550 / 6670881	7270	836488	Veolia
29/03/2022	SNO690	31/03/2022	589868	588551 / 6670883	14510	836488	Veolia
11/05/2023	WHK796	---	747979	747979 / 7911514	300	1148618	Veolia

Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023

Ilustración No. 6. Retiro y embalaje de elementos con asbesto



Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023

Consideraciones del a SDA

Resolución No. 01449

Frente a la gestión externa del año 2021 de los residuos con presencia asbesto

La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A presenta en el informe final de desmantelamiento antigua planta Bavaria - (Techo) radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, en el Anexo 11_3 “gestión de residuos de asbesto 2021” sobre los cuales aporta los soportes de gestión externa (manifiestos transporte, certificados de tratamiento y disposición final), Las labores para este desmantelamiento incluyeron; actividades preliminares, desmonte de tejas y canales de asbesto (enfocado en 7 áreas del predio), embalaje, cargue y transporte de tejas y canales de asbesto y disposición final de tejas de asbesto, lo cual es validado en registro fotográfico aportada en anexo 09 “registro fotográfico 2021 – 2023”

Una vez evaluada la información se identifica que el traslado se generó por parte de la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, la cual cuenta licencia de gestor autorizado mediante resolución 141 del 04 de febrero de 2013 otorgada por la corporación autónoma de Cundinamarca – CAR, el transporte de los residuos se presentó del 12/10/2021 al 23/10/2021, de igual manera, se emite certificado de tratamiento y disposición final No. 693779, donde se relaciona; tejas de asbesto (683.270 kg), una vez evaluada la información se considera que se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575)

Frente a la gestión externa del año 2022 de los residuos con presencia asbesto

La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A presenta en el informe final de desmantelamiento antigua planta Bavaria - (Techo) radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, en el Anexo 12_3 “gestión de residuos de asbesto 2022” sobre los cuales aporta los soportes de gestión externa (manifiestos transporte, certificados de tratamiento y disposición final), Las labores para este desmantelamiento incluyeron; actividades preliminares, desmonte de tejas y canales de asbesto (enfocado en 7 áreas del predio), embalaje, cargue y transporte de tejas y canales de asbesto y disposición final de tejas de asbesto, lo cual es validado en registro fotográfico aportada en anexo 09 “registro fotográfico 2021 – 2023”

Una vez evaluada la información se identifica que el traslado se generó por parte de la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, la cual cuenta licencia de gestor autorizado mediante resolución 141 del 04 de febrero de 2013 otorgada por la corporación autónoma de Cundinamarca – CAR, el transporte de los residuos se presentó del 08/02/2022 al 29/03/2022, de igual manera, se emite certificado de tratamiento y disposición final No. 836488, donde se relaciona; tejas de asbesto (813.380 kg), una vez evaluada la información se considera que se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

Frente a la gestión externa del año 2021 de los residuos con presencia asbesto

La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A presenta en el informe final de desmantelamiento antigua planta Bavaria - (Techo) radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, en el Anexo 13_1 “gestión de residuos de asbesto 2023” sobre los cuales aporta los soportes de gestión externa (manifiestos transporte, certificados de tratamiento y disposición final), Las labores para este desmantelamiento incluyeron; actividades preliminares, desmonte de tejas y canales de asbesto (enfocado en 7 áreas del predio), embalaje, cargue y transporte de tejas y canales de asbesto y disposición final de tejas de asbesto, lo cual es validado en registro fotográfico aportada en anexo 09 “registro fotográfico 2021 – 2023”

Resolución No. 01449

Una vez evaluada la información se identifica que el traslado se generó por parte de la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, la cual cuenta licencia de gestor autorizado mediante resolución 141 del 04 de febrero de 2013 otorgada por la corporación autónoma de Cundinamarca – CAR, el transporte de los residuos se presentó el 11/05/2023, de igual manera, se emite certificado de tratamiento y disposición final No. 1148618, donde se relaciona; tejas de asbesto (300 kg), una vez evaluada la información se considera que se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

✓ RECIPIENTES CON SUSTANCIAS QUÍMICAS

Información allegada por el usuario

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 para el año 2022 el usuario indica:

Para la identificación, recolección y gestión de los diferentes recipientes con sustancias químicas u otras sustancias, se siguieron las actividades que a continuación se describen:

- Se hizo un recorrido de inspección de las instalaciones industriales para identificar los envases impregnados o con contenido de sustancias químicas y/o peligrosas.
- Se llevó a cabo la recolección de envases y/o sustancias químicas, recolección de recipientes con fluidos y envases vacíos impregnados que contienen sustancias con características de peligrosidad. Precisar durante esta actividad también se realizó recolección de envases de pinturas y solventes utilizados por actividades de vandalismo dentro de la instalación.
- Se hizo el acopio temporal de los residuos recolectados al interior de las bodegas, estando bajo techo y protegidos del posible ingreso del agua. Esta actividad permitió facilitar el proceso de recolección y cargue con el gestor del residuo.
- Se llevó a cabo la identificación de los residuos contaminados, siendo demarcados con la codificación de RESPEL. (...)”

Tabla 15. Gestión de recipientes con sustancias químicas

Fecha de Cargue	PLACA DE VEHICULO	Manifiesto	SOLICITUD / TRASLADO	Residuo	Peso (Kg) Basculadora	Certificado	Gestor
7-4-2022	WFH141	591249-8028.20220404-1616	591249 / 6687800	Recipientes o envases impregnados con Hidrocarburos y/o Sustancias químicas	60	892000	Veolia
23-6-2022	-	-	-	Solvente residual	149,5	220715-01	Industrias químicas FIQ SAS /

Resolución No. 01449

							DUCOLS A.S.A.S E.S.P
--	--	--	--	--	--	--	----------------------------

- Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 para el año 2023 el usuario indica:

“(…) En este periodo se ha realizado el retiro de remanentes de residuos correspondientes a recipientes o envases impregnados con Hidrocarburos y/o Sustancias químicas, Aerosoles vacíos y Canecas de 55 galones que se encontraban impregnadas con Hidrocarburo.

El acopio temporal de los residuos recolectados se mantuvo al interior de las bodegas, estando bajo techo y protegidos del posible ingreso del agua. Esta actividad permitió facilitar el proceso de recolección y cargue con el gestor del residuo, de igual manera, se llevó a cabo la identificación de los residuos contaminados, siendo demarcados con la codificación de RESPEL. (…)”

Tabla 16. Retiro de recipientes RESPEL. Año 2023

Fecha de cargue	Placa de vehículo	Manifiesto	Solicitud traslado	Residuo generado	Peso (kg) Bascula	Certificado	Gestor
11-5-2023	WHK796	74797911324.202305102418	747979 / 7911467	Recipientes o envases Impregnados con Hidrocarburos y/o Sustancias químicas	25	1148618	Veolia
11-5-2023	WHK796	74797911324.202305102418	747979 / 7911504	Aerosoles vacíos	15	1148618	Veolia
11-5-2023	WHK796	74797911324.202305102418	747979 / 7911509	Canecas 55 gal Impregnadas con Hidrocarburo	100	1148618	Veolia

Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023

Ilustración No. 7. Retiro y traslado de recipientes RESPEL

Resolución No. 01449



Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023

Consideraciones de la SDA

Frente a la gestión externa del año 2022 de recipientes RESPEL

La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A presenta en el informe final de desmantelamiento antigua planta Bavaria - (Techo) radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, en el Anexo 12_1 “gestión de recipientes con sustancias químicas 20202”, sobre los cuales aporta los soportes de gestión externa (manifiestos transporte, certificados de tratamiento y disposición final), lo cual es validado en registro fotográfico aportada en anexo 09 “registro fotográfico 2021 – 2023”.

Una vez evaluada la información se identifica que el traslado se generó por parte de la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, la cual cuenta licencia de gestor autorizado mediante resolución 141 del 04 de febrero de 2013 otorgada por la corporación autónoma de Cundinamarca – CAR, el transporte de los residuos se presentó el 07/04/2022 en vehículo con placas WFH141, de igual manera, se emite certificado de tratamiento y disposición final No. 892000, donde se relaciona; Recipientes o envases impregnados con hidrocarburos y/o sustancias químicas (60 kg), una vez evaluada la información se considera que se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

De igual manera se identifica la participación de la sociedad INDUSTRIAS QUÍMICAS FIQ SAS / DUCOLSA S.A.S E.S.P; la cual cuenta con licencia de gestor autorizado mediante resolución 1043 del 02 de agosto de 2018 otorgada por la alcaldía de barranquilla, se emite certificado de tratamiento y disposición final No. 220715-01, donde se relaciona; Solvente residual (149,5 kg), una vez evaluada la información se considera que se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

Frente a la gestión externa del año 2023 de recipientes RESPEL

La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A presenta en el informe final de desmantelamiento antigua planta Bavaria - (Techo) radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, en el Anexo 13_2 “residuos de Sandblasting. Año 2023” sobre los cuales aporta los soportes de gestión externa (manifiestos transporte, certificados de tratamiento y disposición final), una vez evaluada la información se identifica que el traslado se generó por parte de la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, la cual cuenta licencia de gestor autorizado mediante resolución 141 del 04 de febrero de 2013 otorgada por la corporación autónoma de Cundinamarca – CAR, el transporte de los residuos

Página 30 de 75

Resolución No. 01449

se presentó en vehículo con placa WHK796 con manifiesto de carga No. 74797911324.202305102418, de igual manera, se emite certificado de tratamiento y disposición final No. 1148618, donde se relaciona; recipientes o envases impregnados con hidrocarburos y/o sustancias (25 kg), aerosoles vacíos (15 kg) y Canecas 55; una vez evaluada la información se considera que se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

✓ **ACTIVIDADES DE DEMOLICIÓN CON IMPREGNACIÓN RESPEL**

Información allegada por el usuario

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 el usuario informa:

“(…) En algunas áreas sometidas a sandblasting, luego de la limpieza se presentó la persistencia de impregnación y manchas con hidrocarburos, puntualmente en algunos pedestales ubicados en la antigua zona de motores de la sala de máquinas y calderas. Con el fin de culminar con el retiro del material aceitoso de la superficie, se llevó a cabo la demolición de las zonas puntuales con esta afectación.

Esta labor de retiro de placas se inició el día 2 de marzo de 2023, realizando una evaluación preliminar e identificando las áreas de afectación, para ello se procedió a la demolición por medio de un martillo percutor de los pedestales y retiro de baldosines, zonas que en algunos casos llegaron a tener un espesor aproximado de 12 centímetros de demolición. (…)”

Tabla 17. Residuos de demolición Año 2023

Fecha de cargu e	Placa de vehícu lo	Manifiesto	Solicitu d traslad o	Residuo generado	Peso (kg) Bascul a	Certificad o	Gesto r
22-3-2023	WNX947	732396-1879.202303212083	732396 / 7753637	Escombros contaminados con hidrocarburo	6630	1107866	Veolia

Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023
Ilustración No. 8. Parades de cárcamo con impregnación demolidas

Resolución No. 01449



Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023

Consideraciones de la SDA

La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A presenta en el informe final de desmantelamiento antigua planta Bavaria - (Techo) radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, en el Anexo 13_3 “gestión de residuos de demolición 2023” sobre los cuales aporta los soportes de gestión externa (manifiestos transporte, certificados de tratamiento y disposición final), una vez evaluada la información se identifica que el traslado se generó por parte de la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, la cual cuenta licencia de gestor autorizado mediante resolución 141 del 04 de febrero de 2013 otorgada por la corporación autónoma de Cundinamarca – CAR, el transporte de los residuos se presentó en vehículo con placa WNX947 con manifiesto de carga No. 732396-1879.202303212083, de igual manera, se emite certificado de tratamiento y disposición final No. 1107866, donde se relaciona; Escombro contaminado con hidrocarburo (6630 kg), una vez evaluada la información se considera que se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

✓ **RESIDUOS DE FIBRA DE VIDRIO**

Información allegada por el usuario

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 el usuario indica:

“(…) Tal como se ha citado anteriormente, durante las actividades de desmantelamiento de las cubiertas de tejas de asbesto se encontró entre la cubierta y el cielorraso la presencia de mantos de fibra de vidrio, material utilizado como aislante térmico, localizado especialmente en las zonas donde se tenían las oficinas y laboratorios.

Teniendo en cuenta que inicialmente este material no fue identificado en el plan de desmantelamiento aprobado y por lo cual no se plantearon medidas para su gestión, ante el hallazgo evidenciado con el retiro de las cubiertas se consideró que su manejo debía realizarse como un residuo especial, por lo cual se procedió a su retiro y disposición como tal. (…)”

Tabla 10. Cantidad de residuos de fibra de vidrio año 2021

Resolución No. 01449

Fecha de Cargue	Placa de vehículo	Manifiesto	Solicitud/traslado	Residuo	Peso (Kg) Basculadora	Certificado	Gestor
27-10-2021	UYU735	3240.20211022-1739	523780-6277445	Fibra de vidrio	1280	693780	Veolia
22-10-2021	UYU735	3240.20211022-1739	521640-6264733	Fibra de vidrio	2710	693780	Veolia

Fuente: tomado de Informe desmantelamiento Bavaria radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023

Consideraciones de la SDA

La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A presenta en el informe final de desmantelamiento antigua planta Bavaria - (Techo) radicado No. 2023ER306333 del 12/22/2023, en el Anexo 11_4 “gestión de fibra de vidrio 2021”, sobre los cuales aporta los soportes de gestión externa (manifiestos transporte, certificados de tratamiento y disposición final), lo cual es validado en registro fotográfico aportada en anexo 09 “registro fotográfico 2021 – 2023”.

Una vez evaluada la información se identifica que el traslado se generó por parte de la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P, la cual cuenta licencia de gestor autorizado mediante resolución 141 del 04 de febrero de 2013 otorgada por la corporación autónoma de Cundinamarca – CAR, el transporte de los residuos se presentó el 27/10/2021 en vehículo con placas UYU737, de igual manera, se emite certificado de tratamiento y disposición final No. 693780, donde se relaciona; fibra de vidrio (3990 kg), una vez evaluada la información se considera que se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

✓ **REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS (RESPEL)**

Información allegada por el usuario

Mediante radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 el usuario indica:

“(…) Teniendo en cuenta que en la implementación del plan de desmantelamiento aprobado se generaron residuos peligrosos; en cumplimiento con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, se radicó ante la SDA el comunicado con radicado Nro. 2022ER24797 del 11 de febrero de 2022 por medio del cual se presenta la solicitud de la inscripción en el registro de generadores de RESPEL.

Ante esta solicitud, la entidad mediante Oficio con radicado Nro. 2022EE29827 del 17 de febrero de 2022 hace entrega de la información de registro LOGIN y ASSWORD con el cual se permite el ingreso de la información respectiva en la página WEB del IDEAM, Subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables (SIUR). (…)”

Resolución No. 01449

Consideraciones de la SDA

De acuerdo con la información proporcionada por la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A, durante la ejecución del plan de desmantelamiento y al finalizar las actividades establecidas, se realizó reporte anual de los residuos generados por las actividades desarrolladas para las vigencias; 2021, 2022 y 2023, para la validación de esta actividad se remite el Anexo 11 “soportes de gestión RESPEL 2021”, Anexo 12 “soportes de gestión RESPEL 2022 y Anexo 13 “soportes de gestión RESPEL 2023”.

De acuerdo a la información entregada se presente validación en la plataforma del IDEAM en aplicativo “REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS – RESPEL”, con la siguiente información:

Figura 2. CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPEL

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPEL				
Registros : 1 - 3 de 3				
NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
860005224	BAVARIA & CIA S.C.A	Instalaciones Antigua Planta Bavaria Techo	01/01/2021 - 31/12/2021	Estado Transmitido por Web
860005224	BAVARIA & CIA S.C.A	Instalaciones Antigua Planta Bavaria Techo	01/01/2022 - 31/12/2022	Estado Transmitido por Web
860005224	BAVARIA & CIA S.C.A	Instalaciones Antigua Planta Bavaria Techo	01/01/2023 - 31/12/2023	Estado Abierto

En referencia a la información registrada para la vigencia 2023, el estado se encuentra “Abierto” el cual una vez sea transmitido por la entidad, la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A, deberá solicitar ante la entidad el cierre del usuario dado que para la vigencia en curso ya no se adelantan actividades y se estableció la ejecución total del plan de desmantelamiento.

7. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

- **AUTO 4719 DEL 12/09/2018**

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la sociedad BAVARIA S.A. , identificada con el Nit. 860.005.224 – 6 , persona jurídica quien funcionó y realizó las actividades de procesos de elaboración de bebidas (...)	
PARÁGRAGO PRIMERO: En el término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, se deberá allegar información de las actividades de desmantelamiento ya realizadas, las	CUMPLE La sociedad entrega información de acuerdo al desarrollo de actividades de la ANTIGUA PLANTA BAVARIA – TECHO, el cual se discrimina a continuación:

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
<p>cuales, deben ser aprobadas por esta autoridad ambiental, además las mismas deben contener como mínimo la siguiente información, dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 – Título 6- Artículo 2.2.2.3.9.1. (Decreto 4741 de 2005):</p> <ul style="list-style-type: none"> -Procedimiento de las actividades de desmantelamiento realizadas hasta el momento. -Inventario de la totalidad de residuos peligrosos identificados dentro de las instalaciones de Bavaria S.A (incluir el tanque 5000 galones de doble fibra de vidrio identificado en la visita del 13/10/2015 de la EDS No 2), donde se describa de forma detalla el tipo de residuos, área donde se encontraba localizado, cantidad, características de peligrosidad y demás especificaciones técnicas. -Actas y certificados de disposición final de la totalidad de residuos peligrosos identificados. -Certificados de las empresas que transportaron la totalidad de residuos peligrosos. -Inventario de equipos trasladados a la sede de la compañía localizada en Tocancipa e inventario de equipos que fueron enviados a disposición final. 	<p>Mediante radicado 2018ER55691 la sociedad Bavaria S.A presenta un Plan de Trabajo para las actividades de investigación de los recursos suelo y agua subterránea, se presentan requerimientos en concepto técnico No. 11207 de 28/08/2018 en materia de desmantelamiento y actividades de investigación de orientativa.</p> <p>Se presenta Auto de desmantelamiento No. 4719 (2018EE213575) acogiendo concepto técnico No 11207 del 28/08/2018, se presenta alcance de actuación técnica bajo radicados No. 2018ER284730 del 03/12/2018 y radicado No. 2018ER293317 del 01/12/2018; mediante concepto técnico 0197 del 09/01/2019 se aprueba plan de desmantelamiento comunicado mediante oficio 2019EE05628 del 10/01/2019.</p> <p>La sociedad remite plan de trabajo mediante radicado 2019ER181244 del 09/08/2019, el cual se evalúa en informe técnico No. 1481 del 17/09/2019, de igual manera se, emite radicado 2020ER111056 del 06/07/2020 acogido mediante concepto técnico No. 08907 del 11/09/2020</p> <p>La sociedad remite información sobre las actividades adelantadas los radicados 2018ER284730 del 03/12/2018, 2019ER104167 del 14/05/2019 y 2019ER257055 del 01/11/2019, Se presenta cumplimiento parcial mediante evaluación realizada en el concepto técnico 0834 de 2020 ratificado</p> <p>Por último, se remiten la totalidad de certificados generados durante su desarrollo de actividades mediante 2023ER306333 del 12/22/2023 y evaluado en el presente concepto técnico, conforme con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).</p>
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: En el término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente</p>	<p>CUMPLE</p> <p>Mediante concepto técnico 0197 del 09/01/2019 se determinan aspectos para tener en cuenta</p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
<p>acto administrativo, se deberá allegar información sobre la gestión de los transformadores eléctricos, el cual, debe ser aprobado por esta autoridad ambiental, además debe contener como mínimo la siguiente información:</p> <p>Certificados de clasificación, reporte, marcado y tratamiento de la totalidad de los transformadores, así como tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o eliminación de residuos con PCBs en caso que aplique.</p>	<p>durante el desarrollo de estas actividades y requerimientos en materia de tareas de desmantelamiento previamente realizadas y gestión de transformadores eléctricos, al cual la sociedad presenta respuesta con radicado No. 2019ER104167 del 14/05/2019. el cual se evalúa en informe técnico No. 1481 del 17/09/2019.</p> <p>Mediante radicado No. 2019ER257055 del 01 de noviembre de 2019, se presenta tabla donde se relaciona la información correspondiente a 57 equipos entre transformadores y condensadores, aclarando las características y la situación particular de cada uno de ellos, en cuanto a disposición de aceite contenido en estos y de su estructura, así mismo indicando cuales eran transformadores secos.”</p> <p>De igual manera se solicita se genere un adecuado desmantelamiento y la gestión adecuada de los transformadores eléctricos, requerido mediante concepto técnico 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089),</p> <p>Por último, se remiten los estudios de los transformadores faltantes por análisis junto con certificados de gestión externa, dichos soportes son anexados en radicado 2023ER306333 del 12/22/2023 y evaluado en el presente concepto técnico dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).</p>
<p>PARÁGRAFO TERCERO: En el término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, se deberá allegar un plan de desmantelamiento de las instalaciones faltantes, que debe ser aprobado por esta autoridad ambiental, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 – Título 6 (Decreto 4741 de 2005) y la Guía de</p>	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>El plan de desmantelamiento fue presentado en el radicado 2018ER284730 del 03/12/2018, siendo evaluado en el Concepto Técnico 0197 del 9 de enero de 2019, a partir de lo cual es aprobado por la SDA y de esta manera comunicado a Bavaria S.A en el oficio 2019EE05628 del 10/01/2019.</p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
<p><i>Desmantelamiento de Instalaciones Industriales y de Servicios elaborada por la Secretaría Distrital de Ambiente en asociación con la Universidad de los Andes, el cual, debe contener como mínimo la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>De la totalidad de las estructuras que se encuentren dentro del predio se debe realizar como mínimo:</i> <ul style="list-style-type: none"> -<i>Inspección Inicial: En la cual se incluye la presencia de asbestos, plomo, mercurio y PCBs, presencia de estructuras subterráneas y contenido.</i> -<i>Identificación de hallazgos: Presencia de residuos peligrosos, RAEEs, PCBs y metales pesados.</i> -<i>Cuantificación de los residuos peligrosos (almacenamiento interno, etiquetado, envasado).</i> -<i>Manejo externo (Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, o aquella norma que la modifique o sustituya).</i> • <i>Las actividades de desmantelamiento deben incluir tareas de inspección inicial e identificación de hallazgos con el objetivo de conocer residuos peligrosos o de manejo diferenciado presentes o generados en el cierre y demolición de las instalaciones, tales como (...)</i> 	<p><i>La sociedad remite plan de trabajo mediante radicado 2019ER181244 del 09/08/2019, el cual se evalúa en informe técnico No. 1481 del 17/09/2019, de igual manera se, emite radicado 2020ER111056 del 06/07/2020 acogido mediante concepto técnico No. 08907 del 11/09/2020</i></p> <p><i>Bavaria & CIA S.C.A mediante radicado No. 2023ER306333 del 22/12/2023 allegó informe final del plan de desmantelamiento. Donde hace mención a las actividades generadas a partir del 2019 donde especifica la generación de los diferentes corrientes generados a partir del inicio de labores de desmantelamiento partiendo del año 2019 hasta el año 2023. conforme con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).</i></p>
<p>PARÁGRAFO CUARTO: <i>En el término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo se deberá allegar un plan de trabajo de las actividades de investigación de orientación, que debe</i></p>	<p>CUMPLE</p> <p><i>A partir de información entregada en los radicados 2018ER284730 del 03/12/2018 y 2019ER104167 del 14/05/2019 sobre la identificación de estructuras subterráneas. El</i></p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
<p><i>ser aprobado por esta autoridad ambiental, el cual, debe contener como mínimo la siguiente información:</i></p> <p>a) Identificación de Estructuras Subterráneas</p> <p><i>Con el fin de verificar la totalidad de estructuras subterráneas, es necesaria la implementación de métodos de exploración indirecta del subsuelo que garanticen la cobertura total de las áreas de interés identificadas en la figura 11 y que permita determinar: (...)</i></p>	<p><i>cual es evaluado mediante el Concepto Técnico 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089),</i></p> <p><i>Bavaria & CIA S.C.A mediante radicado No. 2023ER306333 del 22/12/2023 allegó informe final del plan de desmantelamiento. Donde hace mención en su anexo 01 a las estructuras subterráneas, conforme con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).</i></p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
<p>b) Perforaciones Exploratorias</p> <p>Se deberán desarrollar como mínimo tres (3) perforaciones exploratorias ubicadas de manera tal que triangulen cada de las áreas de interés identificadas en la figura 10, para un total de doce (12) sondeos.</p> <ul style="list-style-type: none"> -EDS No 1 -EDS No 2 -EDS de gas natural -Zona de Almacenamiento de Crudo y ACPM <ul style="list-style-type: none"> • Por cada perforación exploratoria se deberán tomar como mínimo una (1) muestras de suelo; la cual debe corresponder a la que presente mayor concentración de COV (Compuestos Orgánicos Volátiles) o mayor afectación de acuerdo con las observaciones de campo. (...) 	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Mediante radicado 2018ER55691 la sociedad Bavaria S.A presenta un Plan de Trabajo para las actividades de investigación de los recursos suelo y agua subterránea, se presentan requerimientos en concepto técnico No. 11207 de 28/08/2018 en materia de desmantelamiento y actividades de investigación de orientativa.</p> <p>Se presenta Auto de desmantelamiento No. 4719 (2018EE213575) acogiendo concepto técnico No 11207 del 28/08/2018, se presenta alcance de actuación técnica bajo radicados No. 2018ER284730 del 03/12/2018 y radicado No. 2018ER293317 del 01/12/2018; mediante concepto técnico 0197 del 09/01/2019 se aprueba plan de desmantelamiento comunicado mediante oficio 2019EE05628 del 10/01/2019</p> <p>Se presentaron labores de acompañamiento relacionadas con generación de perforaciones exploratorias y toma de muestras de suelo donde hizo presencia grupo de profesionales de la secretaria Distrital de Ambiente, conforme a lo descrito en los Informes Técnicos 263 del 21/02/2019 y 1481 del 17/09/2019.</p> <p>Se evalúa radicado No. 2019ER257055 por el cual se presenta información complementaria, analizada en concepto Técnico 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089). conforme con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).</p>
<ul style="list-style-type: none"> • La profundidad de las perforaciones estará sujeta al nivel freático, es indispensable que las muestras de suelo sean colectadas antes de llegar a la zona saturada, adicionalmente se debe realizar la descripción litológica de los núcleos de suelo con las siguientes características: 	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Mediante radicado 2018ER55691 la sociedad Bavaria S.A presenta un Plan de Trabajo para las actividades de investigación de los recursos suelo y agua subterránea, se presentan requerimientos en concepto técnico No. 11207 de 28/08/2018 en materia de desmantelamiento y actividades de investigación de orientativa.</p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
<p>-Tamaño(s) de grano: De acuerdo con referencia internacional estándar (p.ej.: Wentworth, 1922), diámetro promedio de grano (en mm) y proporción de abundancia en caso de hallarse más de un tamaño de grano por unidad.</p> <p>-Color: Caracterización cromática con base en tabla de color Munsell.</p> <p>-Humedad y plasticidad: Cualitativa, con base en observaciones de campo.</p> <p>-La caracterización también aplica para rellenos antrópicos con los parámetros que apliquen a éstos.</p> <p>-Se deben describir aspectos organolépticos como olor, impregnación o manchas y realizar mediciones in-situ de los siguientes gases: Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), cada 50 cm de perforación, por medio un fotoionizador – PID que debe encontrarse calibrado y verificado de acuerdo con los gases patrón. El registro de gases debe realizarse a partir de la instrucción de una porción del núcleo de suelo en una bolsa de cierre hermético, el material dentro de la bolsa debe ser homogenizado y en un lapso de 10 minutos se procederá a la medición de las concentraciones de COV.</p> <p>-La descripción litológica de las muestras debe ir soportada con fotografías de cada una de ellas en las cuales pueda visualizarse la escala utilizando elementos de medición en cm o mm.</p>	<p>Se presenta Auto de desmantelamiento No. 4719 (2018EE213575) acogiendo concepto técnico No 11207 del 28/08/2018, se presenta alcance de actuación técnica bajo radicados No. 2018ER284730 del 03/12/2018 y radicado No. 2018ER293317 del 01/12/2018; mediante concepto técnico 0197 del 09/01/2019 se aprueba plan de desmantelamiento comunicado mediante oficio 2019EE05628 del 10/01/2019</p> <p>Se presentaron labores de acompañamiento relacionadas con generación de perforaciones exploratorias y toma de muestras de suelo donde hizo presencia grupo de profesionales de la secretaria Distrital de Ambiente, conforme a lo descrito en los Informes Técnicos 263 del 21/02/2019 y 1481 del 17/09/2019.</p> <p>En los radicado No. 2019ER104167 del 14/05/2019 y radicado No. 2019ER257055 del 01/11/2019, el cual aporta datos de descripción litológica de las perforaciones efectuadas y los resultados obtenidos de las mediciones de COV en los núcleos de suelo recuperados, junto con el certificado de calibración del equipo empleado; observando cumplimiento del Auto 4719 de 2018 en los lineamientos determinados en estos aspectos.</p> <p>Se evalúa radicado No. 2019ER257055 por el cual se presenta información complementaria, analizada en concepto Técnico 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089). conforme con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).</p>
<ul style="list-style-type: none"> El análisis de cada tipo de muestra se realizará siguiendo los siguientes parámetros: 	<p><u>CUMPLE</u></p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN						
<p>Áreas y sustancias de interés</p> <table border="1" data-bbox="310 506 748 1335"> <thead> <tr> <th>ÁREAS DE INTERÉS</th> <th>SUSTANCIAS DE INTERÉS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EDS No 1, EDS No 2 y EDS de gas</td> <td>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) TPH-GRO TPH-DRO Plomo</td> </tr> <tr> <td>Área donde se ubicaban los tanques de almacenamiento de crudo y ACPM</td> <td>Hidrocarburos Totales Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) TPH-DRO TPH-ORO Plomo (PAHs) Hidrocarburos aromáticos policíclicos</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente. SDA, 2018</p>	ÁREAS DE INTERÉS	SUSTANCIAS DE INTERÉS	EDS No 1, EDS No 2 y EDS de gas	BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) TPH-GRO TPH-DRO Plomo	Área donde se ubicaban los tanques de almacenamiento de crudo y ACPM	Hidrocarburos Totales Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) TPH-DRO TPH-ORO Plomo (PAHs) Hidrocarburos aromáticos policíclicos	<p>Los análisis de laboratorio realizados en suelo en las áreas de interés establecidas por la SDA fueron los siguientes:</p> <p>-EDS No. 1, EDS No 2 y EDS de gas: TPH GRO (>C5-C10), TPH DRO (C10-C28), Benceno, Etilbenceno, Tolueno, Xilenos y Plomo -Tanques crudo y ACPM: TPH GRO (>C5-C10), TPH DRO (C10-C28), TPH ORO (>C28-C40), TPH C10-C40, Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos (PAH) Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), Benceno, Etilbenceno, Tolueno, Xilenos y Plomo.</p> <p>De esta manera se observa que se realizaron los análisis requeridos en el Auto 4719 del 12/09/2018.</p> <p>Cabe mencionar que el usuario estableció áreas de interés adicionales, evaluando en estas los parámetros descritos en el plan de trabajo remitido previo al inicio de actividades. Lo anterior se realizó a criterio de Bavaria S.A.</p>
ÁREAS DE INTERÉS	SUSTANCIAS DE INTERÉS						
EDS No 1, EDS No 2 y EDS de gas	BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) TPH-GRO TPH-DRO Plomo						
Área donde se ubicaban los tanques de almacenamiento de crudo y ACPM	Hidrocarburos Totales Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) TPH-DRO TPH-ORO Plomo (PAHs) Hidrocarburos aromáticos policíclicos						
<ul style="list-style-type: none"> Se deberá identificar exactamente el tramo de muestra que fue recolectado, y la profundidad con relación al nivel del suelo que fue muestreada. Los métodos analíticos deberán ser consecuentes con las normas ASTM y los lineamientos y metodologías EPA. Las muestras deberán ser simples (material colectado en un 	<p>CUMPLE</p> <p>Mediante radicado 2018ER55691 la sociedad Bavaria S.A presenta un Plan de Trabajo para las actividades de investigación de los recursos suelo y agua subterránea, se presentan requerimientos en concepto técnico No. 11207 de 28/08/2018 en materia de desmantelamiento y actividades de investigación de orientativa.</p> <p>Se presentaron labores de acompañamiento relacionadas con generación de perforaciones</p>						

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
<p>solo punto de muestreo) y nunca compuestas.</p>	<p>exploratorias y toma de muestras de suelo donde hizo presencia grupo de profesionales de la secretaria Distrital de Ambiente, conforme a lo descrito en los Informes Técnicos 263 del 21/02/2019 y 1481 del 17/09/2019.</p> <p>Se presentada en los radicado No. 2019ER104167 del 14/05/2019 y radicado No. 2019ER257055 del 01/11/2019, el cual aporta datos de descripción litológica de las perforaciones efectuadas y los resultados obtenidos de las mediciones de COV en los núcleos de suelo recuperados, junto con el certificado de calibración del equipo empleado; observando cumplimiento del Auto 4719 de 2018 en los lineamientos determinados en estos aspectos.</p> <p>Se evalúa radicado No. 2019ER257055 por el cual se presenta información complementaria, analizada en concepto Técnico 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089), conforme con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Conforme el parágrafo del artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, tanto la toma de muestra como el análisis de los parámetros deberán ser realizados por laboratorios que se encuentren acreditados para dicho fin por el IDEAM. De no contarse con los laboratorios acreditados en el país para los análisis de las muestras se podrá subcontratarlos con laboratorios internacionales que deberán estar acreditados para tales fines por el organismo facultado para el país de origen. • La cadena de custodia deberá ser diligenciada en su totalidad, se deberá identificar claramente la profundidad, los parámetros in-situ, conservantes, tipo de envase, 	<p>CUMPLE</p> <p>Mediante radicado 2019ER08318 del 14/01/2018 se entregó información por parte de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A acerca del laboratorio responsable de la toma de muestras de suelo y agua subterránea., además, se entregó información complementaria en radicado No.2019ER12120; De igual manera se informa que los análisis de laboratorio de fueron responsabilidad de Eurofins Analytico (Holanda) y Eurofins TestAmerica Pensacola; los cuales se encontraban debidamente acreditados para la época de realización de los monitoreos, como se pudo constatar en el concepto técnico 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089), al verificar la información allegada en los radicados 2019ER104167 y 2019ER257055.</p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
<p>ubicación exacta de los puntos de muestreo, cantidad e identificación de cada muestra tomada en cada uno de los puntos, codificación de la muestra consecuente con los resultados arrojados por el laboratorio que desarrollo el análisis.</p>	<p>Así mismo en los radicados citados fueron allegadas cadenas de custodia y documentos asociados al envío y recepción de muestras de suelo, evidenciando el adecuado manejo de las muestras tomadas en enero y febrero de 2019 desde su colección hasta su ingreso en los respectivos laboratorios. Así mismo estas cadenas de custodia permiten identificar las muestras tomadas (lugar, fecha, hora, codificación) y asociarlas a los resultados dados en los correspondientes reportes de laboratorio.</p> <p>Posteriormente en el radicado 2020ER111056 del 06/07/2020 se presentó guía de envío de muestras de suelo colectadas en agosto de 2019, evidenciando la total trazabilidad y custodia de estas. Esto en respuesta al requerimiento 2020EE17068 del 27/01/2020 solicitado en concepto técnico 0834 de 2020. conforme con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Para la comparación de los resultados de laboratorio es necesario la selección de una sola norma internacional y/o nacional, ya que cada regulación incorpora parámetros toxicológicos diversos, que reflejan el nivel de riesgo de exposición para cada sustancia química acorde con las características del país involucrado, por lo tanto, no es permisible utilizar diferentes límites de comparación de diferentes normas. • El límite de cuantificación del laboratorio debe encontrarse por debajo de los niveles de referencia de las normas nacionales o internacionales seleccionadas por el usuario, la cual debe cubrir la totalidad de los parámetros evaluados o la mayoría de estos. 	<p>CUMPLE</p> <p>Mediante radicado 2019ER08318 del 14/01/2018 se entregó información por parte de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A acerca del laboratorio responsable de la toma de muestras de suelo y agua subterránea., además, se entregó información complementaria en radicado No.2019ER12120; De igual manera se informa que los análisis de laboratorio de fueron responsabilidad de Eurofins Analytico (Holanda) y Eurofins TestAmerica Pensacola; los cuales se encontraban debidamente acreditados para la época de realización de los monitoreos, como se pudo constatar en el concepto técnico 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089), al verificar la información allegada en los radicados 2019ER104167 y 2019ER257055.</p> <p>Así mismo en los radicados citados fueron allegadas cadenas de custodia y documentos asociados al envío y recepción de muestras de</p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
	<p>suelo, evidenciando el adecuado manejo de las muestras tomadas en enero y febrero de 2019 desde su colección hasta su ingreso en los respectivos laboratorios. Así mismo estas cadenas de custodia permiten identificar las muestras tomadas (lugar, fecha, hora, codificación) y asociarlas a los resultados dados en los correspondientes reportes de laboratorio.</p> <p>Posteriormente en el radicado 2020ER111056 del 06/07/2020 se presentó guía de envío de muestras de suelo colectadas en agosto de 2019, evidenciando la total trazabilidad y custodia de estas. Esto en respuesta al requerimiento 2020EE17068 del 27/01/2020 solicitado en concepto técnico 0834 de 2020, conforme con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Se deben seguir los protocolos y criterios QA/QC en el desarrollo del muestreo y el análisis de las muestras tomadas con el fin de realizar control sobre el aseguramiento de la calidad de los procedimientos de muestreo y de los resultados de los análisis. 	<p>CUMPLE</p> <p>Se presenta entrega de información bajo radicado 2019ER104167 del 14/05/2019, donde se relaciona actividades de investigación en suelo/agua subterránea, ejecución de plan de desmantelamiento.</p> <p>Donde se establece el seguimiento de protocolos en el marco del cumplimiento a Auto 4719 del 12/09/2018.</p> <p>Se presenta además información complementaria en radicado No. 2019ER257055 del 01/11/2019 luego de maesa de trabajo y temas de investigación.</p> <p>Evaluated en Concepto Técnico 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089). Esto conforme los lineamientos establecidos Auto 4719 del 12/09/2018.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • La totalidad del material sobrante de las labores de perforación e instalación de los pozos de monitoreo deberá ser manejado como residuo peligroso consecuente con lo estipulado en el 	<p>CUMPLE</p> <p>Mediante radicado 2018ER55691 la sociedad Bavaria S.A presenta un Plan de Trabajo para las actividades de investigación de los recursos suelo y agua subterránea, se presentan</p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
<p>Decreto 1076 de 2015 – Título 6 (Decreto 4741 de 2005), por ningún motivo se deberá realizar almacenamiento a cielo abierto de residuos peligrosos, ni facilitar las labores de contaminación cruzada como consecuencia del arrastre por escorrentía.</p> <ul style="list-style-type: none"> El transporte del material afectado debe seguir los lineamientos establecidos en el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, o aquella norma que la modifique o sustituya, para lo cual es necesario disponer de empresas autorizadas que garanticen el traslado del residuo peligroso dando cumplimiento a la normatividad ambiental. 	<p>requerimientos en concepto técnico No. 11207 de 28/08/2018 en materia de desmantelamiento y actividades de investigación de orientativa.</p> <p>Se presenta Auto de desmantelamiento No. 4719 (2018EE213575) acogiendo concepto técnico No 11207 del 28/08/2018, se presenta alcance de actuación técnica bajo radicados No. 2018ER284730 del 03/12/2018 y radicado No. 2018ER293317 del 01/12/2018; mediante concepto técnico 0197 del 09/01/2019 se aprueba plan de desmantelamiento comunicado mediante oficio 2019EE05628 del 10/01/2019.</p> <p>La sociedad remite plan de trabajo mediante radicado 2019ER181244 del 09/08/2019, el cual se evalúa en informe técnico No. 1481 del 17/09/2019, de igual manera se, emite radicado 2020ER111056 del 06/07/2020 acogido mediante concepto técnico No. 08907 del 11/09/2020</p> <p>La sociedad remite información sobre las actividades adelantadas los radicados 2018ER284730 del 03/12/2018, 2019ER104167 del 14/05/2019 y 2019ER257055 del 01/11/2019, Se presenta cumplimiento parcial mediante evaluación realizada en el concepto técnico 0834 de 2020 ratificado</p> <p>Por último, se remiten la totalidad de certificados generados durante su desarrollo de actividades mediante 2023ER306333 del 12/22/2023 y evaluado en el presente concepto técnico.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Todo equipo (si no es exclusivo) deberá ser limpiado entre ubicaciones de muestreo, y antes de retirarse del sitio, consecuente con lo establecido en la ASTM - D5088-15a. 	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Los informes técnicos No. 0263 del 21/02/2019 (2019IE43867) y No.1481 del 17/09/2019 (2019IE216361), presentaron acompañamiento de las tareas de campo por personal de la SDA, verificando los procedimientos y/o protocolos adoptados durante las actividades.</p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
	<p>Producto del acompañamiento se estableció que se da conformidad a los lineamientos contemplados mediante Auto 4719 del 12/09/2018.</p>
<p>c) Instalación de pozos de monitoreo</p> <p>Acorde con el radicado No 2018ER55691 del 16/03/2018 se indica la instalación de cinco (5) pozos de monitoreo, no obstante, es necesario ampliar la red monitoreo debido a la inclusión de la EDS de gas natural, dentro de las zonas de interés, este sentido el usuario debe instalar como mínimo ocho (8) pozos de monitoreo. El diseño y construcción de los pozos de monitoreo debe seguir lo establecido en la guía ASTM D5092-04, además de los siguientes lineamientos: (...)</p>	<p>CUMPLE</p> <p>Se evalúan los radicados No 2018ER55691 y No. 2018ER64693 sobre los cuales se emite oficio no. 2018EE88186, el cual concluye que se deben generar ajustes dentro de los solicitados, se hace referencia a la instalación de pozos de monitoreo.</p> <p>Se presenta alcance a lo solicitado mediante radicado No. 2018ER284730 del 03/12/2018 y radicado No. 2018ER293317 del 11/12/2018, los cuáles son evaluados en concepto técnico No. 0197 del 09/01/2019 (2019IE04988)</p> <p>Las actividades en mención fueron acompañadas por profesional de la SDA, según consta en lo descrito en el informe técnico 0263 del 21 de febrero de 2019.</p> <p>Conforme a lo determinado en el Concepto Técnico 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089) se estableció conformidad según lo establecido en Auto 4719 del 12/09/2018.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Los excesos de suelos generados durante la perforación, el agua de la instalación, el agua purgada, y los fluidos de limpieza serán almacenados, debidamente etiquetados y organizados en el sitio destinado para el almacenamiento temporal para una posterior caracterización y definición de disposición adecuada, dicha actividad debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076/2015, título 5. 	<p>CUMPLE</p> <p>Se evalúan los radicados No 2018ER55691 y No. 2018ER64693 sobre los cuales se emite oficio no. 2018EE88186, el cual concluye que se deben generar ajustes dentro de los solicitados, se hace referencia a la instalación de pozos de monitoreo.</p> <p>Se presenta alcance a lo solicitado mediante radicado No. 2018ER284730 del 03/12/2018 y radicado No. 2018ER293317 del 11/12/2018, los cuáles son evaluados en concepto técnico No. 0197 del 09/01/2019 (2019IE04988)</p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
	<p>Las actividades en mención fueron acompañadas por profesional de la SDA, según consta en lo descrito en el informe técnico 0263 del 21 de febrero de 2019.</p> <p>Conforme a lo determinado en el Concepto Técnico 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089) se estableció conformidad según lo establecido en Auto 4719 del 12/09/201827/01/2020, derivado de la evaluación realizada en el concepto técnico 0834 de 2020.</p> <p>Por último, se remiten la totalidad de certificados generados durante su desarrollo de actividades mediante 2023ER306333 del 12/22/2023 y evaluado en el presente concepto técnico.</p>
<ul style="list-style-type: none"> A partir de los pozos de monitoreo instalados, se deberá determinar la dirección de flujo, con el fin de delimitar la pluma contaminación aguas abajo del área de estudio, es decir fuera del predio. 	<p>CUMPLE</p> <p>De acuerdo con el desarrollo de actividades de desmantelamiento se presenta radicado por parte del usuario No. 2019ER104167 de 14/05/2019 sobre el cual se remite información de actividades de investigación en suelo/agua subterránea. Además, de alcance con radicado 2019ER181244 del 09/08/2019</p> <p>La información de referencia es evaluada mediante concepto técnico 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089), por el cual se establece que se conformidad frente al auto 4719 del 12/09/2018.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Todos los pozos de monitoreo deberán ser nivelados y georreferenciados. La georreferenciación y nivelación del levantamiento topográfico del pozo debe contener como mínimo: -Determinación de las coordenadas planas cartesianas del centro geométrico de la boca del pozo amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC. Datum Observatorio Astronómico de 	<p>Se evalúan los radicados No 2018ER55691 y No. 2018ER64693 sobre los cuales se emite oficio no. 2018EE88186, el cual concluye que se deben generar ajustes dentro de los solicitados, se hace referencia a la instalación de pozos de monitoreo.</p> <p>Se presenta alcance a lo solicitado mediante radicado No. 2018ER284730 del 03/12/2018 y radicado No. 2018ER293317 del 11/12/2018, los cuáles son evaluados en concepto técnico No. 0197 del 09/01/2019 (2019IE04988)</p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
<p>Bogotá, sistema MAGNA SIRGAS (...)</p>	<p>Las actividades en mención fueron acompañadas por profesional de la SDA, según consta en lo descrito en el informe técnico 0263 del 21 de febrero de 2019.</p> <p>Conforme a lo determinado en el Concepto Técnico 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089) se estableció conformidad según lo establecido en Auto 4719 del 12/09/2018</p>
<p>d) Toma de muestras de agua subterránea</p> <p>Se debe realizar el muestreo de agua subterránea de la totalidad de los pozos de monitoreo instalados en el área objeto de estudio, para lo cual se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pasadas 12 horas a partir de la finalización de los procedimientos de instalación de los pozos de monitoreo, se deben purgar con el fin de remover los sedimentos presentes y mejorar la comunicación hidráulica con el acuífero, de acuerdo con la guía ASTM D6452-99. • El muestreo debe realizarse utilizando técnicas de muestreo de aguas subterráneas de que impidan la pérdida de vapores durante la actividad, adicionalmente se debe efectuar la medición de parámetros insitu tales como pH, conductividad específica, temperatura, oxígeno disuelto (OD), potencial de liberación de oxígeno (PLO) y turbiedad, los cuales deben estabilizarse (10%) para que la muestra de agua subterránea pueda ser colectada. 	<p>CUMPLE</p> <p>De acuerdo a lo descrito en el radicado No. 2019ER104167 del 14/05/2019 y lo contemplado en informe técnico 0263 del 21/02/2019. se identifica que el muestreo de agua subterránea fue desarrollado el día 01/02/2019 en los nueve pozos de monitoreo instalados, mediante el uso de bailers desechables de doble válvula (uno diferente para cada pozo).</p> <p>Durante la actividad de toma de muestras se efectuó medición de parámetros in situ tales como pH, temperatura, conductividad, sólidos disueltos totales, oxígeno disuelto y potencial de óxido-reducción.”</p> <p>Lo anterior recopilado en el concepto técnico 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089). Presentando conformidad de lo establecido en Auto 4719 del 12/09/2018</p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Los parámetros in situ deberán medirse utilizando un multiparámetro que permita la lectura simultánea de los parámetros, el equipo de medición deberá contar con certificado de calibración vigente expedido por una empresa acreditada por la ONAC. 	
<ul style="list-style-type: none"> Se debe desarrollar en la totalidad de los pozos de monitoreo las mediciones de profundidad del agua subterránea y si es el caso de producto en fase libre, esta actividad se deberá desarrollar una vez por semana durante un mes. 	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Se evalúan los radicados No 2018ER55691 y No. 2018ER64693 sobre los cuales se emite oficio No. 2018EE88186, el cual concluye que se deben generar ajustes dentro de los solicitados, se hace referencia a la instalación de pozos de monitoreo.</p> <p>Se presenta alcance a lo solicitado mediante radicado No. 2018ER284730 del 03/12/2018 y radicado No. 2018ER293317 del 11/12/2018, los cuáles son evaluados en concepto técnico No. 0197 del 09/01/2019 (2019IE04988)</p> <p>Las actividades en mención fueron acompañadas por profesional de la SDA, según consta en lo descrito en el informe técnico 0263 del 21 de febrero de 2019.</p> <p>Conforme a lo determinado en el Concepto Técnico 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089), el cual expone que "se realizaron mediciones de niveles estáticos en los 9 pozos instalados, semanalmente durante un mes, específicamente los días 25/02/2019, 05/03/2019, 12/03/2019 y 19/03/2019." Por ello se estableció conformidad según lo establecido en Auto 4719 del 12/09/2018.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Deberá realizar pruebas slug en cada uno de pozos de monitoreo instalados siguiendo la guía ASTM D4044/D4044M-15; de 	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Mediante radicado 2019ER104167 del 14/05/2019 se presenta información asociada a</p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN						
<p><i>igual forma se deberá analizar los datos y calcular las propiedades hidráulicas del nivel captado.</i></p>	<p><i>las pruebas slug realizadas ““Fueron efectuadas 9 pruebas slug-bombeo (en los 9 pozos de monitoreo instalados en el sitio), con el fin de establecer parámetros hidráulicos de la zona. Los datos de campo y procesamiento”, además, se da alcance mediante radicación No. 2019ER181244 y radicación No. 2019ER191547 del 20/08/2019</i></p> <p><i>Estos son analizados mediante el concepto técnico 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089) Por lo que se estableció conformidad según lo establecido en Auto 4719 del 12/09/2018.</i></p>						
<ul style="list-style-type: none"> • Los parámetros para evaluar en la totalidad de pozos de monitoreo son: <p>Áreas y sustancias de interés</p> <table border="1" data-bbox="310 995 748 1761"> <thead> <tr> <th>ÁREAS DE INTERÉS</th> <th>SUSTANCIAS DE INTERÉS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EDS No 1, EDS No 2 y EDS de gas</td> <td>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) TPH-GRO TPH-DRO Plomo</td> </tr> <tr> <td>Área donde se ubicaban los tanques de almacenamiento de crudo y ACPM</td> <td>Hidrocarburos Totales Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) TPH-DRO TPH-ORO Plomo (PAHs) Hidrocarburos</td> </tr> </tbody> </table>	ÁREAS DE INTERÉS	SUSTANCIAS DE INTERÉS	EDS No 1, EDS No 2 y EDS de gas	BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) TPH-GRO TPH-DRO Plomo	Área donde se ubicaban los tanques de almacenamiento de crudo y ACPM	Hidrocarburos Totales Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) TPH-DRO TPH-ORO Plomo (PAHs) Hidrocarburos	<p><u>CUMPLE</u></p> <p><i>Se presenta Auto de desmantelamiento No. 4719 (2018EE213575) acogiendo concepto técnico No 11207 del 28/08/2018, se presenta alcance de actuación técnica bajo radicación No. 2018ER284730 del 03/12/2018 y radicación No. 2018ER293317 del 01/12/2018; mediante concepto técnico 0197 del 09/01/2019 se aprueba plan de desmantelamiento comunicado mediante oficio 2019EE05628 del 10/01/2019.</i></p> <p><i>La sociedad remite plan de trabajo mediante radicación 2019ER181244 del 09/08/2019, el cual se evalúa en informe técnico No. 1481 del 17/09/2019, de igual manera se, emite radicación 2020ER111056 del 06/07/2020 acogido mediante concepto técnico No. 08907 del 11/09/2020</i></p> <p><i>Estos son analizados mediante el concepto técnico 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089) Por lo que se estableció conformidad según lo establecido en Auto 4719 del 12/09/2018.</i></p>
ÁREAS DE INTERÉS	SUSTANCIAS DE INTERÉS						
EDS No 1, EDS No 2 y EDS de gas	BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) TPH-GRO TPH-DRO Plomo						
Área donde se ubicaban los tanques de almacenamiento de crudo y ACPM	Hidrocarburos Totales Compuestos Orgánicos Volátiles (COV) BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos) TPH-DRO TPH-ORO Plomo (PAHs) Hidrocarburos						

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
<p>aromáticos policíclicos</p>	
<p>Fuente. SDA, 2018</p> <ul style="list-style-type: none"> Los pozos de monitoreo deberán ser purgados y muestreados usando equipo exclusivo, las aguas del purgado y de la descontaminación se deberá colocar en contenedores de 55 galones y etiquetar para manejo de materiales peligrosos, se caracterizarán para su posterior disposición final, por lo tanto se debe efectuar su manejo de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos en el Decreto 1076 de 2015 – Título 6 (Decreto 4741 de 2005). 	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Se evalúan los radicados No 2018ER55691 y No. 2018ER64693 sobre los cuales se emite oficio no. 2018EE88186, el cual concluye que se deben generar ajustes dentro de los solicitados, se hace referencia a la instalación de pozos de monitoreo.</p> <p>Se presenta alcance a lo solicitado mediante radicado No. 2018ER284730 del 03/12/2018 y radicado No. 2018ER293317 del 11/12/2018, los cuáles son evaluados en concepto técnico No. 0197 del 09/01/2019 (2019IE04988)</p> <p>Las actividades en mención fueron acompañadas por profesional de la SDA, según consta en lo descrito en el informe técnico 0263 del 21 de febrero de 2019.</p> <p>Conforme a lo determinado en el Conforme con lo descrito en el concepto técnico 08907 el 11/09/2020 (2020IE154364), se estableció conformidad según lo establecido en Auto 4719 del 12/09/2018.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Los procedimientos de planeación del muestreo y conservación de las muestras deben llevarse a cabo conforme las metodologías establecidas en las ASTM D5903 - 96(2012) y D6517 - 00(2012) e1. Conforme el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 1600 de 	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Mediante radicado 2019ER08318 del 14/01/2018 se entregó información por parte de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A acerca del laboratorio responsable de la toma de muestras de suelo y agua subterránea., además, se entregó información complementaria en radicado No.2019ER12120; De igual manera se informa que los análisis de laboratorio de</p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
<p>1994, tanto la toma de muestra como el análisis de los parámetros deberán ser realizados por laboratorios que se encuentren acreditados para dicho fin por el IDEAM. De no contarse con laboratorios acreditados en el país para los análisis de las muestras podrá subcontratarlos con laboratorios internacionales que deberán estar acreditados para tales fines por el organismo facultado para el país de origen. Se deberá remitir los respectivos soportes del alcance de la acreditación. (Con relación a los métodos analíticos exigidos por la guía deberá comprobar que en ningún laboratorio nacional se han homologado dichos métodos previos a escoger un laboratorio internacional).</p>	<p>fueron responsabilidad de Eurofins Analytico (Holanda) y Eurofins TestAmerica Pensacola; los cuales se encontraban debidamente acreditados para la época de realización de los monitoreos, como se pudo constatar en el concepto técnico 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089), al verificar la información allegada en los radicados 2019ER104167 y 2019ER257055.</p> <p>Posteriormente en el radicado 2020ER111056 del 06/07/2020 se presentó guía de envío de muestras de suelo colectadas en agosto de 2019, evidenciando la total trazabilidad y custodia de estas. Esto en respuesta al requerimiento 2020EE17068 del 27/01/2020 solicitado en concepto técnico 0834 de 2020</p> <p>Los laboratorios involucrados en la toma de muestras (CIMA) y los análisis (Eurofins Analytico), se encontraban debidamente acreditados para la época de realización del monitoreo de agua subterránea, como se pudo constatar en el concepto técnico 0834 del 24/01/2020.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Para la comparación de los resultados de laboratorio es necesario la selección de una sola norma internacional y/o nacional, ya que cada regulación incorpora parámetros toxicológicos diversos, que reflejan el nivel de riesgo de exposición para cada sustancia química acorde con las características del país involucrado, por lo tanto, no es permisible utilizar diferentes límites de comparación de diferentes normas. • El límite de cuantificación del laboratorio debe encontrarse por debajo de los niveles de referencia de las normas nacionales o 	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>En el Concepto Técnico 0197 del 09/01/2019, en el cual se realizó la evaluación del plan de trabajo allegado (2018ER284730) se consideró viable el uso de límites genéricos basados definidos en el MTEAR y niveles de referencia de la EPA, al no contar con una norma que reúna la totalidad de parámetros solicitados. De este modo en el oficio 2019EE05628 del 10/01/2019 (acoge el concepto 0197 de 2019) se establecen los lineamientos a tener en cuenta para comparación de resultados.</p> <p>En el radicado 2019ER104167 del 14/05/2019 se evidencia</p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
<p><i>internacionales seleccionadas por el usuario, la cual debe cubrir la totalidad de los parámetros evaluados o la mayoría de estos.</i></p>	<p>comparación de resultados de laboratorio con los siguientes niveles de referencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Límites Genéricos Basados en Riesgos (LGBR) del Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos (MTEAR) para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) considerando exposición a suelo residencial/migración a agua subterránea - Niveles US EPA (Screening Levels - SL TR=1E-06 THQ=1) teniendo en cuenta suelo residencial - En el caso de parámetros contemplados en el MTEAR y la US EPA (benceno, tolueno, etilbenceno, xilenos, plomo y algunos hidrocarburos aromáticos policíclicos) se consideró el valor más restrictivo. <p>Lo anterior es acorde a lo establecido en auto 4719 del 12/09/2018.y verificado mediante concepto técnico 00834 del 24/02/2020 (2020IE15089).</p>
<p>PARÁGRAFO QUINTO: Una vez aprobado el plan de trabajo de las actividades de investigación de orientación, remitir a esta Autoridad Ambiental en el término de quince (15) días hábiles, previo a la fecha de inicio de las labores un cronograma que establezca los plazos, fechas de inicio y finalización de cada una de las acciones a realizar, con el fin que esta Secretaría disponga del personal necesario para el acompañamiento.</p> <p>Es preciso indicar que los profesionales de la SDA realizarán acompañamiento únicamente en días hábiles (lunes a viernes) en horario de oficina (8 a.m. a 5 p.m.).</p>	<p>CUMPLE</p> <p>En el radicado 2018ER293317 del 11/12/2018, el cual fue evaluado en el Concepto Técnico 0197 del 09/01/2019, se allegó cronograma de trabajo de actividades de investigación en suelo/agua subterránea.</p> <p>A partir de la evaluación realizada se generó el oficio 2019EE05628 del 10/01/2019 donde se avala inicio de actividades de campo asociadas a investigación de orientación aprueba el plan de trabajo, reiterando el acompañamiento a estas actividades por parte de la SDA.</p> <p>Por otra parte, en lo referente a monitoreo de suelo realizado en agosto de 2019, la SDA aprobó la realización de dichas actividades mediante oficio 2019EE194488 del 26/08/2019, previa presentación de plan de trabajo</p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
	<p>(radicados 2019ER181244 del 09/08/2019 y 2019ER191547 del 22/08/2019).</p> <p>Lo anterior es acorde a lo establecido en auto 4719 del 12/09/2018.y verificado mediante concepto técnico 00834 del 24/02/2020 (2020IE15089).</p>
<p>PARÁGRAFO SEXTO: Finalizadas las actividades de investigación de orientación, remitir a esta Autoridad Ambiental en el término de quince (15) días hábiles, un informe de estas, las cuales deben ser aprobadas por esta autoridad ambiental, y que deben contener como mínimo la siguiente información: El usuario debe entregar de un informe en donde se recopile la información de las actividades desarrolladas en los predios, teniendo en cuenta la magnitud de la posible contaminación y a partir de esta se establezcan las posibles alternativas de remediación a corto plazo, con base en los medios afectados y el uso del predio. El documento debe contener como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>-Estructuras Subterráneas: Este ítem debe contener la interpretación y soportes de los resultados de la exploración geofísica, se deberá definir la profundidad total, identificar los volúmenes y ubicación exacta de los hallazgos subterráneos encontrados a través de diferentes representaciones gráficas, además del inventario de la totalidad de las cajas, tanques, estructuras y ductos subterráneos evidenciados.</p>	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Al interior del radicado 2019ER104167 se remitió documento denominado “Identificación de Estructuras Asociadas a Aguas de Procesos Productivos del Predio Ubicado en la Avenida Boyacá No. 9-02 – Bogotá D.C.”, donde se describen las acciones correspondientes a identificación e inspección de estructuras subterráneas en el sitio, a partir de lo cual se presenta el inventario de este tipo de estructuras.</p> <p>Adicionalmente es de recordar que en el radicado 2018ER284730 del 03/12/2018 se presentaron informes de exploración indirecta por Georadar en zonas donde funcionaron tres estaciones de servicio (información evaluada en Concepto Técnico 0197 del 2019)</p> <p>La sociedad Bavaria & CIA S.C.A mediante radicado No. 2023ER306333 del 22/12/2023 allegó informe final del plan de desmantelamiento. Donde hace mención en su anexo 01 a las estructuras subterráneas.</p>
<p>-Investigación de los recursos suelo y agua subterránea: Esta sección debe contener toda la información, resultados, análisis</p>	<p><u>CUMPLE</u></p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
<p>obtenidos a partir de los sondeos realizados y lineamientos requeridos en el numeral 8.1.2.2 literales b, c y d de cada una de las áreas de interés identificadas, adicionalmente de cada una de las etapas se debe presentar evaluación detallada de las actividades realizadas con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, incluyendo: (...)</p>	<p>En la documentación allegada en el radicado 2019ER104167 del 14/05/2019 se presenta información sobre los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descripción predios de estudio - Actividades de campo - Resultados de laboratorio - Planos de ubicación de los predios de estudio, áreas de interés para la investigación, perforaciones exploratorias y pozos de monitoreo instalados. - Mapa de isopiezas. - Datos de mediciones de niveles estáticos durante un mes en los pozos instalados. - Levantamiento topográfico. - Interpretación de pruebas slug (bombeo), parámetros hidráulicos calculados, geología e hidrogeología local. - Análisis de riesgos nivel I - Análisis de riesgos nivel II (RBCA) - Análisis y conclusiones de información presentada <p>Posteriormente, mediante el radicado 2019ER257055 del 01/11/2019 Bavaria S.A da respuesta a las observaciones planteadas en mesa de trabajo del 10/07/2019, derivadas de la revisión del radicado 2019ER104167 del 14/05/2019, remitiendo un nuevo análisis de riesgos teniendo en cuenta resultados de monitoreo de suelo efectuado en agosto de 2019.</p> <p>En la documentación allegada en los radicados 2019ER104167 del 14/05/2019, 2019ER257055 del 01/11/2019 y 2020ER111056 del 06/07/2020, se presenta información respecto a resultados, soportes y análisis de las actividades de investigación en los recursos suelo y agua subterránea realizadas en el sitio, en aspectos tales como: descripción de actividades, resultados de laboratorio, certificados de disposición de</p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
	<p>residuos generados, interpretación de pruebas slug y variaciones de niveles freáticos.</p> <p>Lo anterior es acorde a lo establecido en auto 4719 del 12/09/2018.y verificado mediante concepto técnico 00834 del 24/02/2020 (2020IE15089).</p>
<p>-Modelo Hidrogeológico: Debe contar con información específica del área de estudio y el área de influencia, en cuanto a propiedades hidráulicas de las unidades acuíferas la cual debe estar representada en una escala detallada. Adicionalmente el modelo debe contener mínimo la siguiente información: (...)</p>	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Cumplimiento establecido en el Concepto Técnico 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089): “En el radicado 2019ER104167 del 14/05/2019 se presenta información acerca de geología e hidrología de la zona de estudio, de acuerdo a lo solicitado en el Auto 4719 de 2018.”</p>
<p>-Análisis de Ambiental: Siguiendo la metodología RBCA y los lineamientos establecidos por la US EPA para suelo y agua subterránea, se debe realizar la identificación de receptores sensibles (características específicas), vías de exposición, compuestos de interés, peligrosidad de las sustancias y modelos acordes a la situación puntual del predio, además de los siguientes lineamientos: (...)</p>	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Al interior del radicado 2019ER104167 del 14/05/2019 se allegó información de análisis de riesgos nivel II efectuado, en el cual se incluyen como sustancias de interés aquellas que superaron los niveles de referencia (MTEAR y USEPA), igualmente parámetros en los cuales no se puede realizar la debida comparación ya que el límite de cuantificación es mayor al límite de referencia y sustancias sin valores de referencia que registraron concentraciones cuantificables.</p> <p>No obstante, lo anterior, de acuerdo a revisión realizada del análisis de riesgos nivel II desarrollado se observa que no incluye como sustancias de interés las siguientes: a) cloruro de vinilo y níquel en suelo, y b) níquel en agua subterránea. Así mismo no se identifica la justificación técnica de algunos valores ingresados o asumidos en el modelo. Lo anterior fue comunicado al usuario en mesa de trabajo realizada el 10/07/2019.</p> <p>En el marco de requerimientos realizados el 10/07/2019, Bavaria S.A. en mesa de trabajo del</p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
	<p>día 26/07/2019 propone realizar un nuevo monitoreo de suelo para las sustancias 1,2,3-Tricloropropano, 1,2-Dibromoetano, 1,2-dibromo-3-cloropropano y cloruro de vinilo, con el objetivo de manejar límites de detección menores a niveles de referencia dentro de un análisis de riesgos nivel I. Finalmente este es realizado en agosto de 2019, previa presentación de un plan de trabajo (radicados 2019ER181244 del 09/08/2019 y 2019ER191547) y aprobación de este por la SDA (oficio 2019EE194488).</p> <p>En el radicado 2019ER257055 del 01/11/2019 Bavaria S.A. da respuesta a requerimientos determinados en mesa de trabajo del 10/07/2019, presentando un nuevo análisis de riesgos, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en caracterización de muestras de suelo tomadas en agosto de 2019.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico 12708 del 27 de octubre de 2021, en el que se indica que "En el radicado 2021ER210642 del 30 de septiembre de 2021, en respuesta al oficio 2021EE15977 del 02/08/2021, se presenta un análisis de riesgos, en el cual se identifica que el modelo conceptual es satisfactorio, así mismo las vías de exposición y receptores son coherentes a la realidad y por otro lado los mecanismos de transporte son adecuados para los escenarios propuestos de acuerdo con lo establecido en Auto 4719 del 12/09/2018.</p>
<p>-Desmantelamiento: El cual debe incluir como mínimo cada una de las acciones desarrolladas para dar cumplimiento del numeral 8.1.2.1 del presente concepto técnico, haciendo especial énfasis en el manejo de los residuos peligrosos (transformadores en desuso, aceites usados, escombros impregnados, etc.), tanques subterráneos de las antiguas</p>	<p>CUMPLE</p> <p>Bavaria S.A presenta informe de avance el proceso de desmantelamiento, de acuerdo a plan presentado en el radicado 2018ER284730 y aprobado según lo expresado en el oficio 2019EE05628 del 10/01/2019, lo mencionado correspondería a lo realizado en el periodo comprendido del 01/01/2019 al 31/03/2019.</p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
<p>estaciones de servicio, suelo posiblemente afectado y demás actividades que hagan parte del desmantelamiento de las actividades productivas de Bavaria S.A.</p>	<p>Consecuentemente el usuario presenta información parcial de las actividades desarrollada al interior del predio donde se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> -informe de identificación de estructuras subterráneas -excavación zona de tanque subterráneo -análisis de TCLP -análisis de aguas estancadas PTARI y zonas inundadas -análisis orientativo de PCB'S en concretos -gestión de transformadores eléctricos -gestión RESPEL excavación -gestión RESPEL investigación -registro fotográfico 2021-2023 -plan de manejo de tráfico -soportes de gestión de RESPEL <p>Bavaria & CIA S.C.A mediante radicados No. 2023ER306333 del 22/12/2023 allegó informe final del plan de desmantelamiento formulado y aprobado. Donde hace mención a las actividades generadas a partir del 2019 dando cumplimiento en materia de desmantelamiento de instalaciones. conforme con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).</p>
<p>PARÁGRAFO SÉPTIMO: En el término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, se deberá allegar un plan de trabajo de las actividades de Aguas Subterráneas, que debe ser aprobado por esta autoridad ambiental, el cual, debe contener como mínimo la siguiente información: (...)</p>	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Se estableció cumplimiento en el Concepto Técnico 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089): "En el radicado 2018ER284730 del 03/12/2018 se allego plan de trabajo para la inspección de los pozos pz-08-0001 y pz-08-002."</p>
<p>PARÁGRAFO OCTAVO: Una vez aprobado dicho plan, remitir a esta Autoridad Ambiental en el término de quince (15) días hábiles previo a la fecha de inicio de las labores un cronograma que establezca los plazos,</p>	<p><u>CUMPLE</u></p> <p>Se estableció cumplimiento en el Concepto Técnico 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089): "A través del radicado 2018ER293317 del 11/12/2018 se remitió cronograma con fechas</p>

Resolución No. 01449

Actividades solicitadas por la SDA a través del Auto 4719 del 12/09/2018	OBSERVACIÓN
<p>fechas de inicio y finalización de cada una de las acciones a realizar, con el fin que esta Secretaría disponga del personal necesario para el acompañamiento.</p> <p>Es preciso indicar que los profesionales de la SDA realizarán acompañamiento únicamente en días hábiles (lunes a viernes) en horario de oficina (8 a.m. a 5 p.m.).</p>	<p>de ejecución de actividades de inspección en pozos profundos. Dichas actividades fueron acompañadas por profesional de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo según lo consignado en el informe técnico 0263 del 21/02/2019 (2019IE43867)”</p>
<p>PARÁGRAFO NOVENO: En el término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la finalización de las actividades realizadas en el terreno, se debe allegar un informe de la investigación de los pozos profundos.</p>	<p>CUMPLE</p> <p>Se estableció cumplimiento en el Concepto Técnico 00834 del 24/01/2020 (2020IE15089): “El respectivo informe de la inspección de los pozos profundos se presenta en el radicado 2019ER104167 del 14/05/2019”</p>

• **REQUERIMIENTO 2021EE159177 DEL 02/08/2021**

Requerimiento 2021EE159177 del 02/08/2021	OBSERVACIÓN
<p>“La Secretaria Distrital de Ambiente – SDA ejerciendo sus funciones de Autoridad Ambiental realizó la revisión y verificación del radicado de la referencia, mediante el cual se presenta respuesta del oficio 2021EE12097 del 22/01/2021, esto en el marco de obligaciones establecidas en el Auto 4719 del 12/09/2018. Lo anterior asociado a los predios localizados en el Avenida Boyacá No 9-02 de la localidad de Kennedy, donde funcionaba la empresa Bavaria S.A. – Complejo Techo, y en el contexto del Decreto 364 del 13/07/2017 “Por medio del cual se adopta el Plan Parcial Bavaria Fabrica”.</p> <p>Producto de esta evaluación se generó el Concepto Técnico 08208 del 26/07/2021 (anexo a esta comunicación), en el que se concluye lo siguiente: (...)”</p> <p>“(…) Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el concepto técnico 08208 del 26 de julio de 2021 en un término no mayor a 45 días hábiles partir de la fecha de notificación del presente oficio se debe allegar lo solicitado a continuación:</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>El usuario debe, con base en la información analítica con la que actualmente cuenta, presentar nuevamente una evaluación de riesgos nivel II para el sitio, ajustando los</p>	<p>En el radicado 2021ER210642 del 30 de septiembre de 2021, en respuesta al oficio</p>

Resolución No. 01449

Requerimiento 2021EE159177 del 02/08/2021	OBSERVACIÓN
<p>escenarios de exposición. Para esta etapa es necesario:</p> <p>Para el análisis de riesgo ambiental nivel II, deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la autoridad y ajustar de manera clara los escenarios de exposición, de tal manera que se pueda estimar el valor de riesgo real causado por la presencia de sustancias químicas en la matriz suelo y agua.</p> <p>-Riesgo Objetivo o Riesgo Aceptable (Target Risk): el usuario como responsable de la investigación requerida, debe validar el análisis de riesgo buscando que, como producto de las actividades desarrolladas en el predio, no se presente un caso de cáncer adicional a los que se presentan “esporádicamente” en la población. Lo anterior teniendo en cuenta que, para el caso específico de la ciudad de Bogotá, el Instituto Nacional de Cancerología reporta incidencias de cáncer de laringe para mujeres de 0,2 casos por cada 100.000 habitantes (2 casos por cada millón de habitantes). Por lo cual, el usuario debe fijar su riesgo objetivo de manera que no se presente más de un caso de cáncer por cada millón de habitantes o $1E^{-06}$; a menos que se justifique el uso de otro valor con base al tipo de compuesto de interés que se esté evaluando y sus posibles efectos relacionados con cáncer, para esto último se deberá considerar lo expuesto en el anexo 1 del concepto técnico “Cálculo del riesgo objetivo en el marco de un análisis de riesgos con método RBCA”.</p> <p>-El cálculo de riesgo acumulativo cancerígeno se deberá evaluar únicamente para aquellos CDI que se</p>	<p>2021EE15977 del 02/08/2021, se presenta un nuevo análisis de riesgos, en el cual se identifica que el modelo conceptual es satisfactorio, así mismo las vías de exposición y receptores son coherentes a la realidad y por otro lado los mecanismos de transporte son adecuados para los escenarios propuestos.</p> <p>Es de mencionar que el usuario determina de forma adecuada el riesgo objetivo de $1E^{-05}$ teniendo en cuenta las sustancias declaradas como cancerígenas por la IARC y las estadísticas de cáncer para el país y el distrito capital.</p> <p>Finalmente, los valores de riesgo cancerígeno y toxicológico son aceptables para todos los escenarios considerados por el usuario en su evaluación de riesgo.</p>

Resolución No. 01449

Requerimiento 2021EE159177 del 02/08/2021	OBSERVACIÓN
<p><i>encuentren clasificados por la IARC como sustancias tipo 1, y los riesgos acumulativos solo se calculan sumando los riesgos individuales de CDI con mecanismos oncogénicos, órganos blanco o mecanismo de daño similares.</i></p> <p><i>-Un modelo debe representar a través de ecuaciones matemáticas la realidad o el escenario que más se parezca a lo que ocurre en el terreno, y en ese sentido el éxito del modelo dependerá del grado de incertidumbre asociado al mismo, por lo tanto, la sobre estimación o subestimación pueden ser tan grandes que invalidan el modelo mismo.</i></p> <p><i>-Proponer medidas de intervención tendientes a la mitigación del riesgo en el trabajador de la construcción, esto en el marco de las acciones permitidas por los parámetros y variables del modelo de exposición usado.</i></p> <p><i>-Se recomienda tener en cuenta las consideraciones expuestas en el concepto técnico, en sus numerales 5.1 y 5.2, sugeridas por esta autoridad ambiental para la respectiva modelación de evaluación de riesgo en el sitio.</i></p>	

8. CONCLUSIONES

VISITA DE SEGUIMIENTO A PREDIO DE BAVARIA S.A. – COMPLEJO TECHO

- Se efectúa visita de seguimiento a actividad de desmantelamiento por parte de profesional de la sub dirección del recurso hídrico del agua y del suelo el día 02/05/2024 en los predios con nomenclatura urbana AK 72 7A 40, AK 72 8 38 IN 1, AK 72 9 0, AK 72 11 30, AC 12 69G 57y AK 72 8 38; de la localidad de Kennedy, donde anteriormente se encontraba la EMPRESA BAVARIA S.A. – COMPLEJO TECHO (desmantelada) y actualmente se encuentra predio con uso de suelo para labores de “Plan Parcial Bavaria Fabrica”. En el momento de la visita se identifica que no se presentan labores o actividades al interior del predio, además, se identifica que se realizaron la totalidad de actividades descritas en plan de desmantelamiento.
- Durante la visita se evaluó los sitios de interés descritos en el radicado No. 2023ER306333 del 22/12/2023, sobre los cuales se realizó recorrido con personal de la sociedad BAVARIA & CIA S.C.A

Resolución No. 01449

y profesionales de INERCO CONSULTORIA COLOMBIA LTDA, los lugares definidos de interés o por desmantelamiento pendiente fueron: fábrica de tapas (desinstalación de tejas de asbesto en), sala de máquinas y calderas. (verificación de pedestales y placas demolidas), área de mantenimiento (demolición de cárcamo de mantenimiento, área de almacenamiento temporal de RESPEL (área sin residuos), RAEES y condensadores eléctricos (desmonte y dispersión), PTARI (verificación de estado actual del lugar); sobre los lugares de interés descritos anteriormente se evidencio desmantelamiento según lo descrito en el plan entregado.

INFORME FINAL RADICADO No. 2023ER306333 DEL 22/12/2023

- El usuario presenta informe final de desmantelamiento bajo radicado No. 2023ER306333 del 22/12/2023 con cada una de las actividades llevadas a cabo durante la ejecución del mismo, donde, además se relacionan las actividades presentadas en los informes parciales para las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. en el marco de los lineamientos establecidos mediante el Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).
- El usuario allega la información correspondiente a las cantidades gestionadas durante la ejecución del plan de desmantelamiento de la ANTIGUA “PLANTA BAVARIA TECHO, además, de la información de los gestores asociados para las actividades allí realizadas, de igual manera, que los participantes de dichas labores cuentan con los permisos y licencias para la gestión adecuada por corriente de cada uno de los residuos generados durante el proceso en mención en el marco de los lineamientos establecidos mediante Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).
- Se evidencia actividades preliminares de desmantelamiento donde se entrega soportes de gestión HSE teniendo en cuenta la gestión de seguridad y salud en el trabajo, además de la gestión documental generadas para las actividades propuesta, dando alcance a los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).
- Se identifica plan de manejo de tráfico radicado ante la Secretaría Distrital de Movilidad con el cual se pretendió mitigar el impacto sobre el tráfico peatonal y vehicular sobre los habitantes del sector y la población flotante que transurre por la zona; una vez evaluada la información se considera que se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).
- Respecto a la gestión adecuada de luminarias y lámparas de mercurio se establece que el gestor asociado cuenta con las licencias de gestión de residuos mediante 03874 del 30 de noviembre de 2018 otorgada por la corporación autónoma de Cundinamarca – CAR, de igual manera se verifico que la información aportada en el informe final de desmantelamiento considera con los soportes emitidas por el gestor en cuanto al fechas, numero de certificado y peso transportado, tratado y dispuesto, esto acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).
- Frente a los elementos con asbestos que se encontraban al interior del predio se llevaron a cabo actividades desde el año 2021 al 2023, donde se estableció como gestor asociado la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P la cual cuenta con los permisos necesarios para la gestión del material en mención, para el año 2021 se entregaron 683.270 kg, para el año 2022 se entregaron un total 813.380 kg y por ultimo para el años 2023 se entregaron 300 kg,

Resolución No. 01449

para así, completar un total de 1.496.950 kg de asbesto, esto acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).

- *Una vez adelantada la etapa de desinstalación de cubiertas para las estructuras en el predio, se identificó material de fibra de vidrio que era usado como aislante, por lo cual se incluyó como objetivo de desmantelamiento, para ello la sociedad cuenta con gestor asociado que la fecha de ejecución cuenta con los permisos y licencias necesarias para dar la gestión adecuada del material en mención, así pues, una vez verificados los soportes entregados se identificó que se dio gestión a 3.990 kg de fibra de vidrio, esto acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).*
- *Para los recipientes de sustancias químicas se identificaron para la vigencia 2022 y 2023, donde se presenta recipientes o envases impregnados con Hidrocarburos y/o Sustancias químicas (85 kg), aerosoles vacíos (15 kg), canecas de 55 gal impregnadas con hidrocarburos (100 kg), además, Solvente residual (149,5 kg), los cuales fueron dispuestos por gestores autorizados, donde se evaluó que los certificados entregados fueran coherentes frente a los valores reportados, transportados, tratados y dispuestos, esto acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).*
- *Se dio disposición a break eléctricos retirados de ANTIGUA “PLANTA BAVARIA TECHO, los cuales contaron con gestore externo certificado y con licencias ambientales vigentes, evaluados con los correspondientes soportes de transporte, tratamiento y disposición final esto acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).*
- *La Limpieza de superficies de concreto impregnadas con sustancias bajo técnica de lavado en seco registro un sobrante o residuo de arena impregnada con hidrocarburo, la cual fue tratada como material peligroso, bajo la asociación con gestor externo que cuenta con las licencia y permisos ambientales para dicha actividad, se entregaron un total de 60 kg, donde se evaluaron los certificados aportados, esto acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).*
- *Frente a las superficies que mantuvieron su impregnación de sustancias luego del lavado en seo, se informó por parte de la sociedad que dichos elementos serian demolidos y tratados como material peligroso, por ello se dispusieron un total de 6630 kg de escombros contaminado, se verifico las licencias y permisos ambientales del gestor encargado de la adecuada disposición de los residuos en mención, además, de la coherencia entre los valores reportados frente a los valores transportados, tratados y dispuestos, esto acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).*
- *Se identificó que por las precipitaciones algunas zonas habían sido inundadas ya que no presentaban cobertura o techo en ares cerradas, se informa que el agua que en esta zona reposaba se encontraba impregnada con sustancias debido a la contaminación de las paredes del área del cárcamo, el proceso de gestión se dio por parte de gestor con licencias y permisos ambientales vigentes, con el fin de dar una adecuada disposición del material en mención, esto acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).*

Resolución No. 01449

- *Finalmente, para los respectivos estudios generados y posterior disposición final a cargo de la sociedad LITO S.A.S E.S.P, se presentaron soportes que presentan coherencia frente a la información aportada en el informe final de desmantelamiento, esto acorde con los lineamientos establecidos en Auto 4719 del 12/09/2018 (2018EE213575).*
- *El usuario allega información satisfactoria frente a los soportes u anexos que validan las actividades desarrolladas en el marco del plan de desmantelamiento de ANTIGUA "PLANTA BAVARIA TECHO, donde se pudo constatar información de las vigencias 2019, 2020, 20201, 2022 y 2023.*
- *De acuerdo a lo señalado anteriormente **se establece cumplimiento a lo establecidas en el Auto 4719 del 12/09/2018**, en relación con las actividades de intervención y desmantelamiento y reportadas den informe final de desmantelamiento bajo radicado No 2023ER306333 del 22/12/2023, adelantadas en los predios con nomenclatura urbana AK 72 7A 40, AK 72 8 38 IN 1, AK 72 9 0, AK 72 11 30, AC 12 69G 57y AK 72 8 38; de la localidad de Kennedy.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que:

"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)".

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

"(...) Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica (...)".

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

Resolución No. 01449

conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como son las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, las cuales deben ser acatadas por los particulares.

Que en los numerales 1 y 8 del artículo 95 de la Constitución Política se estableció como deber de las personas y los ciudadanos el “...1. *Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios*; 8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*”

Que, desde el preámbulo de la Constitución Política de 1991, donde se da sentido a los preceptos que la Carta contiene y se señalan al Estado las metas hacia las cuales debe orientar su acción, se consagra al derecho a la vida humana como un valor superior dentro del Estado Social de Derecho, que debe ser asegurado, garantizado y protegido, tanto por las autoridades públicas como por los particulares; y en la consagración constitucional de este derecho, se le atribuye la característica de ser inviolable.

En este sentido, ha dicho la Corte Constitucional lo siguiente:

“(...) en materia constitucional la protección del derecho a la vida incluye en su núcleo conceptual la protección contra todo acto que amenace dicho derecho, no importa la magnitud o el grado de probabilidad de la amenaza, con tal de que ella sea cierta. Una amenaza contra la vida puede tener niveles de gravedad diversos, puede ir desde la realización de actos que determinen un peligro adicional mínimo para alguien, hasta la realización de actos de los cuales se derive la inminencia de un atentado. Con independencia de la responsabilidad penal que se deduzca de cada una de estas situaciones, la Constitución protege a las personas contra todos aquellos actos que pongan en peligro de manera objetiva la vida de las personas. El hecho de que el peligro sea menor no permite concluir una falta de protección. El Estatuto Fundamental protege el derecho a la vida y dicha protección tiene lugar cuando quiera que se afecte el goce del derecho, no importa el grado de afectación (...)”¹.

Que igualmente, la Corporación se pronunció respecto a la defensa de un ambiente sano, en los siguientes términos:

“(...) Ha explicado la Corte que la defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obligación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el “saneamiento ambiental”

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-525 de 1992, Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón.

Resolución No. 01449

como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 superiores) (...)"
2. (Subrayado fuera del texto).

Que la Corte Constitucional se refirió a los deberes que surgen para el Estado, a partir de la consagración del medio ambiente como principio y como derecho, indicando lo siguiente:

*"(...) Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera (...)"*³. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el ordenamiento constitucional reconoce y defiende el derecho de propiedad; sin embargo, la citada categorización no puede interpretarse de forma arbitraria, toda vez que, la misma Carta Política es la que impone los límites para ejercer la mencionada prerrogativa dentro de la esfera jurídica permitida, **tal como lo es la función social y ecológica de la propiedad.**

Que, al respecto, la Corte Constitucional se pronunció de la siguiente manera:

*"(...) Ahora bien, en la época actual, se ha producido una "ecologización" de la propiedad privada, lo cual tiene notables consecuencias, ya que el propietario individual no sólo debe respetar los derechos de los miembros de la sociedad de la cual hace parte (función social de la propiedad) sino que incluso sus facultades se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, esto es, de las generaciones futuras, conforme a la función ecológica de la propiedad y a la idea del desarrollo sostenible. Por ello el ordenamiento puede imponer incluso mayores restricciones a la apropiación de los recursos naturales o a las facultades de los propietarios de los mismos, con lo cual la noción misma de propiedad privada sufre importantes cambios"*⁴. (Subrayado fuera del texto)

Que igualmente, el artículo 43 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se sometió a juicio constitucional por la sentencia mencionada, la cual declaró exequible dicha disposición, que señala:

² Corte Constitucional, Sentencia C-449 de 2015, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-123 de 2014, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-126 de 1998, Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

Resolución No. 01449

“(…) El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este Código y otras leyes pertinentes. (...)”

Que, en virtud de lo anteriormente citado, dicha función trae consigo una connotación ambiental, debido a que, en el correcto ejercicio del mencionado derecho, además de tenerse en cuenta los intereses sociales que lo rodea, estos a su vez, deben ser compatibles con en el medio ambiente, según la normativa y jurisprudencia constitucional expuesta, lo cual da sustento a la denominada función ecológica de la propiedad.

Así mismo, el citado Tribunal ha destacado a propósito de la función ecológica de la propiedad, su relación con el principio de prevalencia del interés general sobre el interés particular, exponiendo:

“(…) Debido a la función ecológica que le es inherente (CP art. 58), ese derecho propiedad se encuentra sujeto a las restricciones que sean necesarias para garantizar la protección del medio ambiente y para asegurar un desarrollo sostenible (CP arts. 79 y 80). Además, esa misma función ecológica de la propiedad y la primacía del interés general sobre el particular en materia patrimonial (CP art. 58) implican que, frente a determinados recursos naturales vitales, la apropiación privada puede en determinados casos llegar hacer inconstitucional. (...)”⁵.

Que igualmente, la jurisprudencia Constitucional ha venido desarrollando el concepto de función ecológica, con el fin de que esta sea tenida en cuenta por quien ejerce el derecho de propiedad sobre un bien determinado, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

*“En este orden de ideas, la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, **entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos** y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1° y 95, nums, 1 y 8)⁶”. (Negritas fuera de texto).*

“De lo anterior se infiere que la garantía constitucional e interamericana al derecho a la propiedad está sujeta a limitaciones que deben ser determinadas por el legislador, pueden provenir de criterios relacionados con el interés social, la utilidad pública o la función social o ecológica que cumpla. Específicamente, frente a las limitaciones que responden a la función ecológica de la propiedad las mismas se encuentran constitucionalmente amparadas en la defensa del medio ambiente y la naturaleza⁷”.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

⁵ Ibidem.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-189 de 2006, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-364 de 2012, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

Resolución No. 01449

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, define la contaminación como:

“(…) Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica (…)”

Que, de igual manera, el precitado Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece el deber de proteger el recurso suelo así:

“(…) Artículo 181º.- Son facultades de la administración:

a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;

(…)

c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;

(…)

f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos (…)”

Que el capítulo III denominado “DEL USO Y CONSERVACIÓN DE LOS SUELOS” del referido Código señaló que:

“(…) Artículo 182º.- Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias: (…)

b.- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente; (…)

d.- Explotación inadecuada (…)”

Que el artículo 183 ibidem preceptúa:

“Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”

Resolución No. 01449

Que, de otra parte, el artículo 2.2.6.1.3.9. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece acerca de la contaminación y remediación de sitios lo siguiente:

“(...) Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarán obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes (...)”.

Que la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario), estableció lo siguiente:

“(...) Artículo 130º.- En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud (...)”

“(...) Artículo 132º.- Las personas bajo cuya responsabilidad se efectúen labores de transporte, empleo o disposición de sustancias peligrosas durante las cuales ocurran daños para la salud pública o el ambiente, serán responsables de los perjuicios (...)”.

Que de conformidad con el principio de precaución consagrado en los numerales 1 y 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 las autoridades ambientales deben aplicar y adoptar acciones precautorias cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no es óbice para no adoptar las medidas preventivas necesarias con el fin de proteger el ambiente y los recursos naturales e impedir su degradación.

Que por su parte, el principio de prevención faculta a las autoridades ambientales de actuar anticipadamente en situaciones concretas de un riesgo absoluto, en las que se pueda generar un daño grave al ambiente o a la salud humana y frente al cual exista certeza del riesgo con el fin de evitar y reducir la generación de daños irreversibles.

Que con base en esta normativa queda claro que es deber de esta Secretaría, como máxima autoridad ambiental dentro del Distrito Capital de Bogotá – perímetro urbano, velar por el cumplimiento de la normativa vigente para el recurso suelo, así como exigir a los responsables de actividades contaminantes realizar su respectiva restauración, todo esto ante la necesidad que tiene la administración de adoptar decisiones que beneficien a toda una colectividad en procura del interés público.

Que la determinación de la forma más idónea para remediar el suelo contaminado queda supeditada a la elección de un método, sistema o procedimiento científico, que permita definir las reglas técnicas a desarrollar por parte del responsable de la contaminación, de manera tal que, sea el producto de la aplicación de criterios objetivos, ciertos y confrontables. Hecho que se evidencia en este proceso de la evaluación de las metas de remediación, las cuales están dadas por LGBR (límites genéricos basados en riesgo), que se establecen de acuerdo con el MTEAR

Página 69 de 75

Resolución No. 01449

(Manual Técnico para la ejecución de Análisis de Ejecución de Riesgo para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos).

Que es claro que las decisiones relacionadas con el medio ambiente se deben tomar en un contexto complejo y esencialmente variable de acuerdo con las condiciones propias del medio ambiente evaluado y de los recursos involucrados; todas estas circunstancias llevan a que la Autoridad Ambiental deba adoptar fórmulas propias y de alta complejidad técnica que permitan adoptar soluciones que favorezcan a toda una comunidad.

Que la evaluación cuantitativa para poder obtener unos valores objetivo, los cuales serán utilizados para las actividades de remediación del suelo, no es otra cosa que la adopción de medidas de protección a la salud humana frente a estas situaciones de contaminación; todo esto en armonía con las normas constitucionales que otorgan especial primacía y protección a la vida y a la salud de los habitantes.

Que, ahora bien, de conformidad con la normativa ambiental vigente, puntualmente lo establecido en el Decreto 4741 de 2005⁸, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1252 de 2008⁹, las acciones de remediación se entienden como las medidas a las que se pueden ver sometidas o intervenidas los sitios sobre los cuales presuntamente se generaron actividades que pudieron ocasionar efectos contaminantes sobre un bien de protección como lo es el recurso suelo, con el fin de reducir o eliminar los elementos nocivos hasta lo que en términos de norma será un nivel seguro para la salud y el ambiente.

Que, para tal efecto, los generadores de las actividades que ocasionen esa posible afectación o contaminación deberán diagnosticar y remediar el efecto generado sobre la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, así también, la Política Nacional para la Gestión Integral Ambiental del Suelo (GIAS), establece dentro de su línea estratégica No. 6, una política referente a la *"PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL SUELO"*, la cual debe ser tenida en cuenta como lineamiento frente a dicho tema, toda vez que, busca mantener en el tiempo sus funciones y la capacidad de sustento de los ecosistemas.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En primera instancia, es preciso resaltar que en el predio ubicado en la **AK 72 No. 7A - 40, AK 72 No. 8 - 38 IN 1, AK 72 No. 9 - 02, AK 72 No. 11 - 30, AC 12 No. 69G - 57, AK 72 No. 8 - 38,**

⁸ "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".

⁹ "Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones".

Resolución No. 01449

de la localidad de Kennedy con CHIPS CATASTRALES AAA0080RUZE, AAA0080RWAW, AAA0080RWBS, AAA0080RWCN, AAA0080RWDE y AAA0080RWEP, operó la **ANTIGUA PLANTA BAVARIA TECHO**; propiedad de la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A**, con Nit. 860.005.224 – 6.

Esta autoridad ambiental estableció que se hacía necesario determinar el estado actual y la existencia de posibles afectaciones a los recursos suelo y agua subterránea en el predio donde operó la planta, así como establecer que no existiera riesgo para futuros usuarios del predio, lo cual incluye un diagnóstico inicial y a partir de los resultados de este, la definición de acciones de remediación a ejecutar en caso de ser necesarias. Lo anterior, teniendo en cuenta principalmente lo siguiente:

- (i) La sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A**, con Nit. 860.005.224 – 6, como persona jurídica que realizó actividades de elaboración de bebidas, teniendo como actividades conexas el almacenamiento y distribución de combustibles, lo anterior bajo el marco del Decreto 364 del 13 de julio de 2017 *“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial Bavaria Fabrica”*, específicamente para los temas relacionados con gestión de residuos peligrosos, aceites usados, vertimientos, desmantelamiento, actividades de investigación para los recursos del suelo y agua subterránea
- (ii) En el **Concepto Técnico No. 11207 del 28 de agosto del 2018 (2018IE200520)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y el Suelo, de acuerdo con la visita efectuada el 23 de julio de 2018, concluyó respecto de las acciones adelantadas al desmantelamiento de la planta denominada Bavaria Techo, en la que se desarrollaban actividades de fabricación y distribución de bebidas, además del almacenamiento y distribución de combustibles, que no se desarrollaba ninguna actividad productiva, no obstante a la fecha no se había presentado el plan de desmantelamiento, en el cual se debían incorporar las acciones ejecutadas hasta ese momento y se solicitó al Grupo Jurídico requerir a la sociedad para que diera cumplimiento a los demás requerimientos técnicos para dar continuidad al proceso de desmantelamiento.

En consecuencia, acogiendo las recomendaciones del **Concepto Técnico No. 11207 del 28 de agosto del 2018 (2018IE200520)**, la Secretaría Distrital de Ambiente profirió el **Auto No. 04719 del 12 de septiembre de 2018 (2018EE213575)**, en el cual requirió a **BAVARIA & CIA S.C.A**, con Nit. 860.005.224 – 6, en calidad de propietaria del predio (Chips AAA0080RUZE, AAA0080RWAW, AAA0080RWBS, AAA0080RWCN, AAA0080RWDE y AAA0080RWEP) identificado con nomenclatura urbana **AK 72 No. 7A - 40, AK 72 No. 8 - 38 IN 1, AK 72 No. 9 - 02, AK 72 No. 11 - 30, AC 12 No. 69G - 57, AK 72 No. 8 – 38** de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de que se allegará información sobre las actividades de desmantelamiento ya realizadas, gestión de transformadores eléctricos, plan de desmantelamiento de las instalaciones faltantes, plan de trabajo de las actividades de investigación de orientación, plan de trabajo de

Resolución No. 01449

las actividades de Aguas Subterráneas, presentar un informe de la investigación de los pozos profundos.

De esta manera, el objeto de la presente resolución es verificar el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el auto en mención para el predio identificado con nomenclatura urbana **AK 72 No. 7A - 40, AK 72 No. 8 - 38 IN 1, AK 72 No. 9 - 02, AK 72 No. 11 - 30, AC 12 No. 69G - 57, AK 72 No. 8 - 38** de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Sobre el particular, se observa en primer lugar que la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, cumplió con la obligación de entregar el Plan de Trabajo y cronograma de actividades. Lo expuesto, toda vez que, tal y como se referenció en los antecedentes de este acto administrativo, allegó el Plan de Trabajo y se avaló el inicio de actividades de campo y la aprobación del plan de desmantelamiento presentado, en el **Concepto Técnico No. 00197 del 9 de enero del 2019 (2019IE04988)**. Adicionalmente, con el **Oficio No. 2019EE05628 del 10 de enero de 2019**, se comunicaron las conclusiones del **Concepto Técnico No. 00197 del 9 de enero del 2019 (2019IE04988)**, y concede un término de cuarenta y cinco días (45) para allegar información requerida para continuar con el proceso de desmantelamiento.

Por otra parte, en cuanto al cumplimiento de la ejecución de las actividades contempladas en el Plan de Trabajo, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en observancia de los antecedentes presentados y de conformidad con la evaluación realizada a la información allegada mediante radicado **No. 2019ER104167 del 14 de mayo de 2019**, y demás soportes radicados por la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, determinó en el **Concepto Técnico No. 09106 del 28 de julio del 2022 (2022IE192062)**, en el cual se evaluó el cumplimiento normativo frente al desmantelamiento, concluyendo que una vez se presente el informe final de desmantelamiento acorde con la ejecución del plan aprobado, se determinará si se dio cumplimiento a los requerimiento contenidos en el **Auto No. 04719 del 12 de septiembre de 2018**.

Así pues, la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, con **Nit No. 860.005.224 - 6**, a través del radicado **No. 2023ER306333 de 22 de diciembre de 2023**, presentó informe final de desmantelamiento con las actividades realizadas desde el año 2019 hasta 2023, siguiendo lo estipulado con la Resolución 1170 de 1997 y de la evaluación realizada por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo en el **Concepto Técnico No. 07315 del 31 de julio del 2024 (2024IE162606)**, esta autoridad ambiental determina cumplimiento al **Auto No. 04719 del 12 de septiembre de 2018 (2018EE213575)**, en relación con las actividades de investigación adelantadas en el predio donde anteriormente operó la **ANTIGUA PLANTA BAVARIA TECHO**, ubicada en la **AK 72 No. 7A - 40, AK 72 No. 8 - 38 IN 1, AK 72 No. 9 - 02, AK 72 No. 11 - 30, AC 12 No. 69G - 57, AK 72 No. 8 - 38**, de la localidad de Kennedy.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Resolución No. 01449

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones: velar porque el proceso de desarrollo económico y social se oriente bajo los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente y en función al servicio del ser humano, garantizado la calidad de vida de los habitantes de la ciudad; ejercer la autoridad ambiental en el distrito capital; ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales; emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan; realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos; así como, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, entre otras.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 5 de la Resolución 046 de 2022, adicionó los siguientes numerales al artículo 4 de la Resolución 1865 de 2021, relativas a la delegación en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: *19. Expedir los actos los actos administrativos definitivos que den por culminadas las actuaciones administrativas referentes a los cierres de casos de los Planes de Desmantelamiento de Instalaciones"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el cumplimiento total de los requerimientos efectuados mediante el Auto No. 04719 del 12 de septiembre de 2018 (2018EE213575), respecto al predio ubicado en la **AK 72 No. 7A - 40, AK 72 No. 8 - 38 IN 1, AK 72 No. 9 - 02, AK 72 No. 11 - 30, AC 12 No. 69G - 57, AK 72 No. 8 - 38** de la localidad de Kennedy, a la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A**, con Nit 860.005.224 - 6, en calidad de propietaria del predio (Chips AAA0080RUZE, AAA0080RWAW, AAA0080RWBS, AAA0080RWCN, AAA0080RWDE y AAA0080RWEP), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **Concepto Técnico No. 07315 del 31 de julio del 2024 (2024IE162606)**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral del presente acto administrativo, para lo cual se entregará copia de éste al momento de la notificación del presente acto administrativo.

Resolución No. 01449

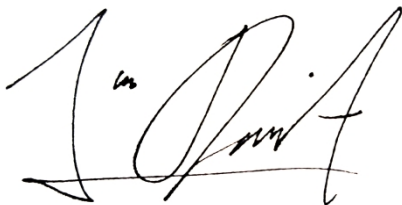
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A** con Nit. **860.005.224 – 6** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la **Cra 53 A No. 127 – 35** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido de la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de octubre del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO CPS: SDA-CPS-20241814 FECHA EJECUCIÓN: 05/09/2024

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 05/09/2024

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO CPS: SDA-CPS-20241814 FECHA EJECUCIÓN: 06/09/2024

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 06/09/2024

Aprobó:

Firmó:

Resolución No. 01449

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

16/10/2024